TÉRMINOS DE REFERENCIA INTERVENTORÍA

SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS

No. SPO-DG-005-2026

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

FECHA: FEBRERO DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

I. RECOMENDACIONES INICIALES 5
II. INTRODUCCIÓN 5
III. ASPECTOS GENERALES 24
A. Políticas de "DISPAC SA. ESP." 24
B. Idioma 24
C. Publicidad 25
D. Sujeción a la ley colombiana 25
E. Domicilio 25
F. Jurisdicción competente 25
G. Consulta y acceso a los Términos de Referencia 26
H. Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los Términos de Referencia 27
I. Aclaraciones y/u observaciones a los términos de referencia, informe de evaluación y documentos del proceso. 28
J. Saneamiento del procedimiento 29
K. Monitoreo y evaluación de desempeño de proveedores (Supplier Performance Management - "SPM") 29
L. Legalización de documentos otorgados en el Exterior 29
M. Conversión de monedas 29
N. Convocatoria limitada a mipyme 30
IV. CONDICIONES Y DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENTORÍA 30
A. Objeto 30
B. Presupuesto de la contratación 31
C. Fuente de Financiación: 33
D. Imputación Presupuestal. 33
E. Plazo de ejecución del contrato. 33
F. Lugar de ejecución del contrato. 33
G. Reunión explicativa obligatoria 34
V. REQUISITOS HABILITANTES Y SU ACREDITACIÓN 37
A. Capacidad Jurídica (Cumple / No Cumple) 37

a. Carta de presentación de la oferta 38

b. Matricula profesional de quien avala la propuesta 38

c. Capacidad, existencia y representación legal 38

d. Personas Jurídicas Extranjeras 39

e. Existencia y representación de Ofertas presentadas por estructura plurales 41

f. Registro único de proponentes - RUP 42

g. Registro único tributario – RUT 43

h. Copia del documento de identificación 43

i. Requisitos legales en seguridad social, aportes parafiscales y salud en el trabajo ... 43

j. Multas y/o sanciones 44

k. Declaración de inhabilidades o incompatibilidades o prohibición o conflicto de interés para contratar 44

l. Verificación en listas restrictivas. 45

m. Garantía de Seriedad del Oferta 45

n. Constancia de pago de la prima de la garantía 47

o. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural 47

p. Carta de garantía para respaldo de obligaciones del Oferente por parte de la casa matriz. 47

q. Documentos consultados por la entidad 47

r. Declaración juramentada 48

s. Certificación de socios 48

t. Contratos en ejecución con DISPAC 48

u. Documentos con entrega física 48

v. Certificados de antecedentes 49

B. Capacidad Financiera (Cumple / No Cumple) 49

a. Capital de Trabajo: 50

b. Índice de Liquidez 51

c. Nivel de Endeudamiento 52

d. Razón de cobertura de intereses 52

C. Experiencia (Cumple / No Cumple) 53

a. Experiencia Mínima 53

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Cumple / No Cumple)..... 54

c. Experiencia para el criterio diferencial para MiPymes (Cumple / No Cumple)..... 57

VI. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 60

VII. CAUSALES DE RECHAZO.....61

VIII. . EVALUACIÓN DE LA OFERTA 64

a. Experiencia técnica específica adicional del oferente 39,75 puntos 64

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de compras públicas (0.25 puntos)..... 66

c. Oferta económica 60 puntos..... 66

d. Precios artificialmente bajos:..... 66

e. Evaluación económica..... 67

1. Media Geométrica 68

IX. FACTORES DE DESEMPATE.....69

X. ATRIBUCIONES DE DISPAC SA. ESP. DURANTE LA EVALUACIÓN 81

XI. CONDICIONES DEL CONTRATO.....82

XII. FORMULARIOS Y ANEXOS.....83

I. RECOMENDACIONES INICIALES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique en forma exhaustiva que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar con **DISPAC S.A E.P.S.**
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
5. Tenga en cuenta el presupuesto establecido para este proceso.
6. Cumpla las instrucciones que en estos términos de referencia imparten para la elaboración de su OFERTA.
7. Revise la póliza de seriedad de la OFERTA y verifique que:
   - **a.** Sea otorgada a favor de **DISPAC S.A E.P.S**. y a favor de y a favor de entidades del sector de servicios Ley 142 y 143 de 1994.
   - **b.** Como tomador, que figure su razón social completa, e incluir la sigla; siempre y cuando, ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
   - **c.** Cuando se trate de estructura plurales, en las garantías deben estar todos los participantes plenamente identificados y con el porcentaje de participación.
   - **d.** El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
   - **e.** La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
   - **f.** El OBJETO y EL NÚMERO de este proceso de selección, coincida con el de la Oferta que presente.
   - **g.** Esté suscrita por el TOMADOR – OFERENTE – AFIANZADO.
   - **h.** Adjunte el pago de la prima y sus anexos.
8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, esto es, para la presentación de las ofertas.
9. Ningún convenio verbal con el personal de la DISPAC SA. ESP. antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Los Oferentes, con la sola presentación de su Oferta, autorizan a DISPAC S.A. E.S.P, a verificar toda la información que en ella suministren.
11. Cuando se presente una presunta falsedad, en la información suministrada por el Oferente, o en la de uno de los miembros la estructura plural, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en los términos de referencia, DISPAC SA. ESP. podrá rechazar la Oferta. Adicionalmente podrá informar de tales hechos a las autoridades competentes.
12. Tenga presente llegar con suficiente tiempo a la visita, entre otros eventos previstos dentro de este proceso de contratación -siempre que se regulen-, debido a inconvenientes que se pudieran presentar durante su desplazamiento, como al ingreso a las instalaciones en donde se efectuaran las reuniones o cualquier otra dificultad.

II. INTRODUCCIÓN

Los Términos de Referencia regulan la relación contractual que surge entre la Empresa Distribuidora del Pacifico S. A E.S.P (en adelante también denominada **DISPAC SA. ESP.**)

y los Oferentes sobre el servicio de interventoría. Hacen parte integral de los Términos de Referencias todos sus anexos y clausulado del contrato.

DISPAC SA. ESP.fomenta un modelo de negocio basado en la Responsabilidad Social Empresarial, en la sostenibilidad medioambiental, social y económica en el centro de su cultura corporativa, implementando su desarrollo basado en compartir la creación de valor, tanto dentro como fuera de **DISPAC SA. ESP.**

DISPAC SA. ESP.persigue la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), es miembro "Participante" del Pacto Mundial de Naciones Unidas, y ha implementado en sus políticas principios fundamentales en materia de derechos humanos, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción.

DISPAC SA. ESP.se compromete a impulsar la sostenibilidad social, económica y medioambiental, también a través de las relaciones contractuales con sus contratistas.

Estos términos se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo en sentido contrario, teniendo en cuenta los criterios de prevalencia establecidos en la cláusula "Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los términos de referencia."

DISPAC SA. ESP. pone a disposición de los interesados los documentos del proceso **SPO-DG-005-2026** para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de interventoría, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

La sustentación de la necesidad, Disponibilidad Presupuestal, análisis del sector, los términos de referencia, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co

La selección del contratista se realiza a través de **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS** de acuerdo con los términos del Estatuto Interno de Contratación vigente de la Empresa.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que el Estado en Colombia se organiza en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación y el MINISTERIO. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna, facilitar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y que tienen potencialidad de hacerlo, en la vida económica,

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)"*. De otra parte, el artículo 209 ídem establece que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)"*; por lo tanto, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado garantizando los derechos de primera, segunda y tercera generación.

Que, el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (...)".*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994[1], la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que, en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994[2], le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que, el Ministerio de Minas y Energía perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los

[1] Régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, Ley 142 de Julio 11 de 1994.
[2] Régimen de la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: *"(…) Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables (…)".*

Que, el Decreto 381 de 2012[3] modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en donde se señalan como objetivos del Ministerio *"(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, las siguientes: 1. 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía."5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.7. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética (…)".*

Que, el artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía." establece las funciones de la Dirección de Energía eléctrica, entre otras*: "(…) 1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica. 2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del subsector de energía eléctrica, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. (…) 4. Analizar y proponer al Viceministro de Energía los criterios de viabilidad de los proyectos del subsector de energía eléctrica para la asignación de recursos presupuestales. 5. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del subsector en concordancia con los planes generales de desarrollo y los planes sectoriales. (…) 9. Evaluar, emitir conceptos técnicos y hacer seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica de los proyectos relacionados con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. (…) 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica. (…) 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación. (…)".*

Que, en concordancia con lo anterior, las políticas de gobierno en el artículo 255, de la Ley 2294 de 2023[4], la Dirección de Energía Eléctrica, a través de la contratación del contrato GGC 2061 de 2025 y dando cumplimiento al artículo 2° de Carta Política de 1991, desarrolla e implementa la estrategia de comunidades energéticas en el Departamento de Guajira.

[3] Modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
[4] Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de Vida".*

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que *"(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita (…)".*

Que, en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado: *"(…) Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio (…)".*

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras: *"(…) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país (…)"*.

Que, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que *"(…) las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que: «obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender «por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población (…)".*

Que, la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, donde se estable que *"(…) la transición energética, la dinamización del mercado, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones promueve entre otros el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético (…)".*

Que, la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, establece que en el literal e) del artículo 6°, refiere que *"(…) le corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la ley, así como: e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética (…)"*.

Que, el Plan Energético Nacional – PEN- 2006-2025-, en su capítulo 5 desarrolla la estructura alrededor del objetivo central es *"(…) Maximizar la contribución del sector*

energético al desarrollo sostenible del país, siendo uno de sus objetivos principales: "Maximizar cobertura con desarrollo local; y por consiguiente, la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas lo que busca garantizar una intervención integral (…)".

Que, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 3, modificó el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, estableciendo que: *"(…) La promoción, estimulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, publico y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables (…)".*

Que, por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, cuyo propósito es "*(…) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza (…)"*. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que, el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de Vida"*, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma Ley como un anexo.

Que, en el artículo 3 ibidem - Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo dispuso su materialización mediante cinco transformaciones dentro de las cuales se encuentra: *"(…) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza (...)".*

Que, bajo este precepto se propuso consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques

climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva.

Que, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 denominado "Colombia Potencia de Vida", se estableció como propósito alcanzar las metas para la *"Transición energética justa, segura, confiable y eficiente" en especial lo relacionado en su literal C. - Cierre de brechas energéticas y el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos."*, del cual se extrae: *"(…) c. Cierre de brechas energéticas: Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos. Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país. (…)".*

Que, en septiembre de 2015, ciento noventa y tres (193) países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo. Cada objetivo tiene metas específicas a ser logradas en los próximos 15 años, para su cumplimiento, el 15 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó el Documento 3918: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia de la Vida.

Que, particularmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 7 -"*Energía asequible y no contaminante"*-. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos;
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía;
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante;
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Que, de esta manera, la meta para el año 2030 del Estado Colombiano, es lograr una cobertura del 100% en la prestación del servicio de energía eléctrica, así como lograr el cumplimiento a los compromisos internacionales frente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de la implementación de una transición energética eficiente, asequible y confiable.

Que, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, modificó los numerales 10 y 23 y adicionó los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, dentro de lo cual señalamos el numeral 25, así: *"(…) ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán construir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno propio de los pueblos y comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes. Los parámetros de incapacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión Regulación de Energía y Gas. CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos (…)".*

Que, el Decreto 2236 del 2023, en su artículo 1 adicionó el Título IX a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en los siguientes términos: *"(...) ARTÍCULO 2.2.9.1.2. Naturaleza jurídica y objetivos de las Comunidades Energéticas. Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o*

jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos cuyos objetivos deben incluir, por lo menos, alguno de los siguientes:

a) *Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.*
b) *Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.*
c) *Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*
d) *Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.*
e) *Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*
f) *Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.*
g) *Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.*
h) *Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.*
i) *Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.*
j) *Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socio ambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales. (...)".*

Que, en coherencia con esta visión, las Comunidades Energéticas se han consolidado como un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Transición Energética Justa. Su propósito va más allá de asegurar el suministro de electricidad, ya que buscan fomentar un modelo energético colaborativo y descentralizado, en el que las comunidades tengan un rol activo en la generación, distribución y utilización de la energía. De este modo, la descentralización del sistema energético fortalece la participación ciudadana, alineándose con el objetivo del gobierno de democratizar el acceso a bienes fundamentales.

Que, en este orden de ideas, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, desarrolló en el año 2024 la metodología de Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas la cual está estructurada en cinco fases principales: (i) selección de la comunidad, (ii) evaluación de viabilidad, (iii) estructuración, (iv) implementación y (v) consolidación. Además, incluye tres componentes transversales que se desarrollan a lo largo de todo el proceso: (i) la Escuela de Transición Energética Justa (TEJ), (ii) el monitoreo y seguimiento, y (iii) la garantía de sostenibilidad.

Que, para el caso de la Escuela de Transición Energética Justa para Comunidades Energéticas (Escuela TEJ) deberá ser realizada por el contratista en el marco de la ejecución del contrato GGC 2061 DE 2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del referido Decreto 1073 de 2015: *"Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE"*, estableció lo siguiente: *"(…) Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:* ***1.*** *Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración;* ***2.*** *Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;* ***3.*** *Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental;* ***4.*** *Fomentar el uso eficiente y racional de la energía en los usuarios;* ***5.*** *Fomentar la descarbonización de la matriz energética del país. (…)"*

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015, señaló que: *"(…) Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas. La ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea eficiente conectar al Sistema Interconectado Nacional - SIN, se podrá realizar mediante soluciones centralizadas o individuales, las cuales serán construidas y operadas principalmente por un CONTRATISTA de Red del Sistema Interconectado Nacional - SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo - ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como recursos mixtos o privados. Las inversiones se regirán de acuerdo con las leyes y la regulación vigente y serán remuneradas a través de los esquemas tarifarías dispuestos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para tal fin. (…)".*

Que, una de las necesidades identificadas es la de proveer servicios de energía mediante soluciones con fuentes no convencionales de energía, de modo que se garantice un servicio de calidad, continuo, seguro, asequible, no contaminante, y que en la generación de energía eléctrica, se aprovechen los potenciales energéticos de las regiones donde sean implementados, e incluir como factor de sostenibilidad de dichos proyectos, el fortalecimiento de las capacidades organizativas y apalancamiento de las Comunidades Energéticas, además de capacitar a las comunidades beneficiarias en temas de eficiencia energética y en el Uso Racional de la Energía (URE).

Que, teniendo en cuenta la zona de influencia del proyecto y los aspectos sociales, económicos, culturales, ambientales, climáticos, entre otros, la solución más efectiva en términos económicos y sociales es aquella que consiste en la generación de energía a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas - SSFV que permita prestar un servicio de energía hasta 24 horas, siempre y cuando se mantenga la demanda de energía indicada en los documentos soporte de los Anexos Técnicos de estudio previo del contrato GGC 2061 DE 2025, así como los niveles máximos de radiación solar y estabilidad en los parámetros de diseño, sin necesidad de consumir algún tipo de combustible.

Que, adicional a lo anterior se encuentra incluido el componente de capacitación de los

usuarios en el manejo óptimo y eficiente de los sistemas energéticos y el Uso Racional de la energía – URE, que se desarrollará con los grupos poblacionales en la zona de influencia del proyecto objeto del contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025. Las comunidades serán objeto de capacitaciones de la Escuela de Transición Energética Justa (Escuela TEJ) dentro de un proceso de formación orientado al fortalecimiento de capacidades de la totalidad del personal interviniente en la ejecución del contrato GGC 2061 DE 2025. Actividad que debe desarrollar el futuro contratista durante la ejecución del contrato que se pretende celebrar, como parte de sus obligaciones contractuales. Esta formación busca asegurar la calidad de la información, la aplicación adecuada de los instrumentos definidos y el cumplimiento riguroso de los lineamientos metodológicos establecidos para el desarrollo de la Escuela TEJ. Para esta actividad el MME dará apoyo en la transferencia metodológica de los Módulos de la Escuela TEJ y podrá prestar el acompañamiento al CONTRATISTA de Red o al ejecutor a discrecionalidad del MME. Así mismo, deberá garantizar que se brinde capacitación, durante el plazo de ejecución del contrato a celebrar, al usuario del servicio y realizar asesoría, acompañamiento y soporte técnico a dicho usuario hasta la entrega de la infraestructura al CONTRATISTA que opera la infraestructura existente, o el que designe el MNISTERIO para realizar el AOM.

Que, los Municipios de Maicao y Albania, ubicados en el centro-este de La Guajira, el primero es un municipio ubicado en el centro-este del Departamento de La Guajira, fundado el 29 de junio de 1927. Es un punto fronterizo estratégico con Venezuela, famoso por su intensa actividad comercial y su diversa cultura multicultural, que incluye una fuerte presencia de la comunidad indígena wayúu y una notable comunidad árabe.



Fuente: https://www.albania-laguajira.gov.co/ / Imagen 1.

Que, la segunda entidad territorial en su orden, es un municipio colombiano ubicado en el Departamento de La Guajira. Fue creado el 19 de marzo de 2000, el municipio más

recientemente fundado de este departamento después de La Jagua del Pilar, Dibulla y Distracción. Está ubicado en cercanías de la mina de carbón El Cerrejón. Este municipio se encuentra ubicado en una gran cuenca sedimentaria de carbón, que es explotada por la firma de empresas transnacionales extranjeras El Cerrejón; además está constituido por un terreno plano entre la planicie aluvial del río Ranchería y la bajiplanicie guajira, y también por los territorios elevados del flanco occidental de la Serranía del Perijá y las laderas orientales de la Sierra Nevada.



Fuente: www.maicao-laguajira.gov.co / Imagen 2.

Que, estas (Municipio de Albania y Maicao) entidades territoriales presentan una severa crisis de acceso a servicios públicos esenciales, especialmente en sus extensas zonas rurales Wayuu. La población se concentra en rancherías dispersas, dificultando la extensión de la infraestructura tradicional. El acceso es precario debido a vías terciarias inexistentes o intransitables, lo que resulta en un déficit energético crítico: la mayoría de estas comunidades carecen de conexión a la red eléctrica interconectada. Esta falta de energía no solo limita el desarrollo, sino que también afecta directamente la provisión de agua potable, ya que impide la operación continua y eficiente de los sistemas de bombeo y potabilización, y restringe el funcionamiento básico de centros de salud (refrigeración de medicamentos) y la conectividad educativa. Esta brecha de infraestructura es un síntoma claro de la marginación histórica que sufren estos territorios.

Que, la justificación del proyecto se fundamenta en el fallo emitido por la H. Corte Constitucional, en la Sentencia T-302 de mayo 08 de 2017[5] siendo ponente AQUILES

[5] Corte Constitucional, sentencia T-302 de mayo 08 de 2017, magistrado ponente Dr Aquiles Arrieta Gòmez, resumen breve: Declara un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por la vulneración sistemática de los derechos al agua, salud y alimentación de la niñez Wayúu en La Guajira, ordenando al Estado implementar medidas coordinadas y verificables para superar esta crisis humanitaria, incluyendo la creación de mecanismos de seguimiento como el Sistema de Información Wayuu (SIW) para monitorear el cumplimiento de sus órdenes.

ARRIETA GOMEZ, quien en su proveído judicial resolvió lo siguiente: *"(…)* ***PRIMERO.- CONFIRMAR*** *en todas sus partes el fallo del 27 de julio de 2016 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que confirmó la sentencia del 1º de marzo de 2016, emitida por el Tribunal Superior de Riohacha.* ***En consecuencia, TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayúu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.*** ***SEGUNDO.- DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, antes el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios. TERCERO.- ORDENAR*** *que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado, teniendo en cuenta para ello los apartados (9.2) y (9.3) de las consideraciones de esta providencia. El mecanismo deberá realizar las tareas previstas en el apartado (9.3) y estará dirigido a: (i) garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural. (ii) Cumplir las cuatro condiciones establecidas en el punto resolutivo décimo para la superación del estado de cosas inconstitucional. Y (iii) cumplir los objetivos mínimos constitucionales que se establecen en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia. Para este efecto la Sala* ***ORDENA*** *a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, que cumplan los objetivos mínimos constitucionales señalados en el punto resolutivo cuarto, de acuerdo con sus competencias legales y constitucionales, en el marco del Mecanismo Especial creado de acuerdo con el apartado (9.2), en los términos y en los plazos señalados en el apartado (9.3) de las consideraciones de esta providencia, con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional declarado en esta sentencia (…)"* (Subrayado fuera de texto original).

Que, el fallo en su *ratio decidendi* precisó el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en La Guajira por la vulneración masiva de derechos fundamentales (vida, salud, agua y alimentación) del pueblo Wayuu. El acceso a la energía es un factor transversal e instrumental para superar este ECI, ya que su ausencia perpetúa la precariedad de las comunidades al impedirles potabilizar el agua, conservar alimentos y medicamentos, y acceder a educación y conectividad. Por ello, la implementación de más de 10.000 soluciones individuales de energía solar fotovoltaica se alinea directamente con los mandatos del fallo, representando una medida estructural, sostenible y culturalmente apropiada para garantizar el derecho fundamental a la energía y, por extensión, la efectividad de los demás derechos.

Que, el proyecto, basado en el modelo de comunidades energéticas, asegura que las soluciones individuales trasciendan lo técnico para convertirse en un proceso de gobernanza local y apropiación social, fortaleciendo la autonomía y participación efectiva del pueblo Wayuu. Esta estrategia contribuye a la transición energética justa del país y a la

reducción de brechas territoriales, cumpliendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 7 (energía asequible y no contaminante) y el ODS 10 (reducción de las desigualdades). Al proveer un suministro eléctrico de calidad y continuidad en territorios históricamente excluidos, el proyecto es una acción directa y necesaria para cumplir con la obligación estatal de dar cumplimiento efectivo a la Sentencia T-302 de 2017.

Que, actualmente existe una necesidad apremiante por parte de las comunidades que residen en los municipios por contar con un servicio de energía eléctrica continuo y sostenible. La región está catalogada como Zona No Interconectada (ZNI), y depende actualmente de generación de energía con plantas diésel, cuyo funcionamiento genera limitaciones siendo costoso e insostenible. Esta problemática afecta directamente la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo económico y la protección de su rico ecosistema al producir contaminación y ruido constante, por lo que la implementación de un sistema de generación con fuentes no convencionales de energía como es la solar fotovoltaica, se justifica como única alternativa viable a largo plazo para superar estas deficiencias. Este proyecto tiene un impacto social y económico significativo, ya que beneficiará a 10.664 posibles usuarios, lo que se traduce en un promedio de 42.656 beneficiarios.

Que, la elección de sistemas solares fotovoltaicos individuales presenta ventajas significativas sobre la extensión de redes eléctricas tradicionales o la construcción de microrredes centralizadas en el contexto de La Guajira, donde la complejidad social y cultural representa un obstáculo notable para las empresas de energía. Históricamente, estas empresas han sido reacias a invertir en la construcción de redes debido a la dispersión de las rancherías, que hace inviable económicamente el tendido tradicional, y a los desafíos inherentes a la gestión de la servidumbre de paso y la interacción con el sistema de autoridad Wayuu (Autoridad Tradicional). Los SFVI superan estos retos al ofrecer un costo-beneficio y una rapidez de implementación superiores, pues evitan las negociaciones prolongadas y la costosa construcción de líneas en terrenos inhóspitos. Además, estos sistemas promueven la autonomía y la apropiación comunitaria al ser instalados directamente en cada hogar, evitando las complejas dinámicas de gobernanza de una infraestructura centralizada y garantizando una mayor resiliencia y confiabilidad del servicio. De esta forma, el proyecto asegura la efectividad, la sostenibilidad y el cumplimiento directo con el enfoque diferencial étnico ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.

Que, el proyecto de electrificación en los Municipios de Maicao y Albania se implementará mediante un Sistema Solar Fotovoltaico individual (SFVI) para cada usuario Wayuu. Cada sistema está diseñado para proporcionar 24 horas de servicio continuo, cubriendo una demanda promedio de ≈90 kWh/mes.

Que, en materia energética, Albania enfrenta la paradoja de ser un territorio minero-energético que padece pobreza energética multidimensional. La infraestructura eléctrica cubre el casco urbano, pero los corregimientos y zonas rurales presentan problemas de acceso y calidad del servicio. Muchas familias dependen de plantas diésel, velas o fogones de leña.

Que, el Ministerio de Minas y Energía impulsó la Estrategia de Comunidades Energéticas como un pilar fundamental de la transición energética justa. En este marco, a finales de 2023 se habilitó un portal web para que las comunidades interesadas pudieran postularse,

lo que marcó el inicio formal del proceso. Durante el año 2024 se avanzó en la fase de focalización y priorización, evaluando cada postulación conforme a la normativa vigente, con el propósito de garantizar que las comunidades seleccionadas cumplieran los requisitos técnicos, sociales y jurídicos indispensables para la viabilidad de los proyectos.

Que, el 18 de julio de 2025, fue publicada a través del portal web del Ministerio de Minas y Energía, la invitación para que Generadores y Operadores de Red públicos y mixtos; donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), para que postularan proyectos de fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER, con los cuales se implementen soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) en todo el territorio nacional. Esta invitación estuvo disponible para consulta desde el 18 al 28 de julio de 2025.

Que, a través de la invitación, se indicó que, la decisión de participar a los operadores de red y generadores públicos y mixtos que cuenten con una participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), se fundamentó principalmente en que los operadores de red tienen una visión integral del estado actual y en tiempo real del sistema eléctrico en su mercado (capacidades, limitaciones, flujos de carga, puntos críticos entre otros), y además son los agentes encargados de revisar y aprobar los diseños eléctricos bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica (RETIE) y sus propias normas. Garantizando así, la correcta operación del sistema eléctrico a través de la asignación de los puntos de conexión a la red.

Qué, asimismo, se precisó que, la invitación no constituía un compromiso contractual, ni generaba obligaciones jurídicas vinculantes para el Ministerio de Minas y Energía. Su finalidad fue exclusivamente invitar a operadores de red y generadores públicos y/o mixtos con participación estatal mayoritaria a manifestar su interés en desarrollar proyectos en el marco de comunidades energéticas. En consecuencia, esta invitación no otorgaba derechos adquiridos ni garantizaba la asignación de recursos.

Que, finalizada la invitación de los postulantes, se recibieron 173 proyectos por valor de 2.38 billones en diferente estado de maduración, ya que la invitación, no excluyó la posibilidad de presentación de proyectos en fases tempranas, siempre que incluyeran una estrategia clara y documentada para la gestión y obtención del respectivo punto de conexión, en coherencia con las normas expedidas por la CREG y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la conformación de comunidades energéticas.

Que, el proyecto de *"Implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia de comunidades energéticas en Maicao, Albania y municipios aledaños del departamento de la Guajira"*, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, fue calificado con una de las puntuaciones más alta para cada uno de los 8 criterios de priorización evaluados, alcanzando la posición 2 entre los 173 proyectos postulados por los Operadores de Red. Conforme al Anexo 9 *"Metodología de Priorización de Proyectos Convocatoria OR-MME y Matriz de Priorización con análisis de resultados"*.

Que, en el marco de las necesidades sustentadas y en concordancia con el objeto principal del MINISTERIO asociado al proyecto de inversión y *"Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) Nacional"*, **BPIN**

202400000000177, así como en las políticas de la entidad identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, el MINISTERIO procedió a efectuar la validación de una empresa idónea para ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo y atendiendo a la capacidad y experticia técnica acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, considerando pertinente contratar a la Empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.SP**[6]., **(en adelante DISPAC S.A. E.S.P.)** empresa de servicios públicos constituida mediante escritura pública No. 0003659 del 11 de diciembre de 2001 como empresa de servicios públicos mixta, con participación mayoritaria de la Nación, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios.

Que, algunas de las funciones que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. realiza, hoy en día, son: La empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato que se relacione, entre otros, con el diseño, estructuración, construcción, administración y puesta en funcionamiento de proyectos de infraestructura, así como el desarrollo del plan de información social, para la conformación e implementación de la estrategia de comunidades energéticas.

Que, ahora bien, como se mencionó antes, DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta con participación pública mayoritaria, y, por tanto, se enmarca en la definición de entidades estatales del artículo 2o de la Ley 80 de 1993. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, puede suscribir Contratos Interadministrativos, al guardar relación directa, las obligaciones derivadas del contrato a suscribir con el MINISTERIO, con su objeto social.

Que, así las cosas, atendiendo a la capacidad gerencial, técnica y administrativa, así como la experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, el MINISTERIO consideró pertinente y viable que DISPAC S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con participación pública mayoritaria, con personería jurídica, autonomía administrativa, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos, sea la encargada de ejecutar el proyecto *"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".*

Que, mediante oficio No. 2-2025-042119 de fecha 25 de septiembre 2025, el MINISTERIO puso a consideración DISPAC S.A. E.S.P, el proyecto en mención y solicitó su manifestación de interés en la implementación de la totalidad de este.

Que DISPAC S.A. E.S.P, mediante oficio 20256000012191 del 25 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud presentada por el MINISTERIO, manifestó su interés para ejecutar el proyecto *"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA*

[6] La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC S. A. ESP, es una empresa de servicios públicos domiciliarios dedicada a la comercialización y distribución de energía eléctrica, constituida como sociedad anónima, con capital mixto, en la cual el Estado es poseedor de la mayoría del capital social, con domicilio en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, Colombia.

GUAJIRA"., en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas.

Que, conforme a las funciones en materia de Transición Energética Justa - TEJ, se tiene el proyecto de inversión denominado *"DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LA CONFORMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER)"* cuyo objetivo general: Desarrollar estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con FNCER, con Código **BPIN 202400000000177**, el cual tiene los siguientes objetivos específicos, productos y actividades:

1. Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento socio organizativo y la formación en economías populares y comunitarias;
2. Diseñar proyectos estructurados de soluciones energéticas;
3. Promover la eficiencia energética (EE) y la inclusión de las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) a través de la construcción de soluciones energéticas en las comunidades;
4. Realizar gestión y divulgación de la estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y facilitar la participación de estas en espacios que aseguren su desarrollo sostenible, su viabilidad y productividad.

Que, con la ejecución del contrato GGC 2061 DE 2025 en los Municipios de Maicao y Albania (Guajira) se proyecta beneficiar a un total de 969 comunidades energéticas y a un total de 10.664 nuevos usuarios con generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas, en concordancia con el indicar 171 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, en su transformación denominada *"Transformación productiva, internacionalización y acción climática"*. El mencionado indicador tiene una meta de cuatrienio de 20.000 nuevos usuarios y, para la vigencia 2025, una anual de 6.000 nuevos usuarios, razón por la cual la ejecución del proyecto de sistema de energización para el cual se solicitan los recursos es necesario para dar cumplimiento a la meta trazada en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en **Sesión Ordinaria No. 388** de Junta Directiva del 6 y 7 de noviembre de 2025 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el MME cuyo objeto es *Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"* y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que así mismo, en **Sesión Ordinaria No. 388**, la Junta Directiva autorizó que el proceso de contratación de la obra fuera dividido en cuatro (4) lotes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto, atendiendo criterios de eficiencia, oportunidad y adecuada gestión contractual. En atención a dicha directriz, y teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo suscrito permite esta modalidad, se adelantará un único proceso de contratación estructurado en cuatro (4) lotes, cuyas condiciones, requisitos técnicos, jurídicos y financieros, así como las reglas de participación y adjudicación, serán definidos de manera clara y detallada en los respectivos términos de

referencia.

Que, el día doce (12) de diciembre de 2025 se suscribió, en la plataforma SECOP II, el contrato **GGC 2061 de 2025** entre DISPAC y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

Que, el veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del contrato interadministrativo[7] **GGC 2061 de 2025** entre el MME y DISPAC.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, DISPAC S.A. E.S.P. suscribió con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, el siete (07) de enero de 2026.

Que, en virtud de todo lo anterior, para garantizar la correcta y optima ejecución de los proyectos para la "**IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** es necesario acometer el trámite que indique el Manual de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P., para escoger y contratar una **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Que la INTERVENTORIA es la especie dentro del género denominado "contrato de consultoría" y su teleología no es otra que *"(…) el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato. El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas (…)[8]"*

Que por su parte, la máxima AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÙBLICA ha sostenido en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales[9] que *"(…) Conforme a su regulación legal*

[7] Concepto C – 270 de 2022 CCE: La ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, pues solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso donde sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, por la calidad de entidades estatales.

[8] jhttps://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria

[9] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2018-Guia-para-el-ejercicio-de-las-

(Ley 1474 de 2011, art. 83), la interventoría consiste en el seguimiento técnico a la ejecución de un contrato ejercido por una persona natural o jurídica contratada por la entidad estatal, cuando dicho seguimiento exige conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifica. El legislador autorizó a las entidades públicas, cuando lo estimen necesario y acorde con la naturaleza del contrato principal, a incluir dentro del objeto de la interventoría el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. El contrato de interventoría constituye un medio a través del cual las entidades estatales cumplen su deber legal de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual (Ley 80 de 1993, art. 14.1). (…)"

Que en reciente Concepto C-195 de marzo 21 de 2025[10], sostuvo que *"(…) De este modo, la interventoría puede caracterizarse de la siguiente manera: (i) es un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique" –art, 83, Ley 1474 de 2011–. (ii) También es un mecanismo de vigilancia que exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. (iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto, por regla general, mediante la modalidad de selección de concurso de méritos, al tratarse de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993–, de manera que la interventoría es realizada por "una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" –art. 83, Ley 1474–. Adicionalmente, (iv) el seguimiento técnico es inherente a la interventoría para la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. Finalmente, (v) en caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" –art. 83, inciso 3–. En cualquier caso (vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 23, inciso 4–(…)"*

Que, alineado y consonante con lo anterior, la interventoría puede caracterizarse de la siguiente manera: (i) es un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra; (ii) También es un mecanismo de vigilancia que exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados; (iii) La entidad contrata un experto, por regla general; Adicionalmente, (iv) el seguimiento técnico es inherente a la interventoría para la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; (v) en caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

Que, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el **CONTRATO INTERADMNISTRATIVO GGC 2061 de 2025**, en particular lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, numeral 4, referente a "*Adelantar los procesos de contratación de los contratistas derivados que ejecutarán la Infraestructura Energética del proyecto"*, se

funciones-de-supervision-e-interventoria-de-los-contratos-suscritos-por-las-Entidades-Estatales-G-EFSICE-02.pdf

[10] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-194-de-2025/

requiere iniciar el correspondiente proceso de contratación para la ejecución de la interventoría del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

III. ASPECTOS GENERALES

A. Políticas de "DISPAC SA. ESP."

El Contratista declara conocer las políticas de **DISPAC SA. ESP.** las cuales deberá aplicar durante el desarrollo del proceso de selección y en la ejecución del contrato, estas están disponibles en los siguientes enlaces:

Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo:	https://dispac.com.co/
Responsabilidad Social Empresarial – RSE:	https://dispac.com.co/
Política de Derechos Humanos:	https://dispac.com.co/
Política Antifraude y Anticorrupción:	https://dispac.com.co/
Política de tratamiento de datos personales:	https://dispac.com.co/
Estatuto Interno de Contratación	https://dispac.com.co/
Manual de Supervisores e Interventores	https://dispac.com.co/

B. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por Oferentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Oferentes acrediten los requisitos

habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Oferente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

C. Publicidad

La divulgación de las actividades del proceso se lleva a cabo mediante la publicación en el sistema de información corporativo, específicamente en la página web https://dispac.com.co y SECOP II, sin que esto afecte la confidencialidad requerida por ley. Esto se hace de acuerdo con las normativas que regulan los procesos de contratación de **DISPAC SA. ESP.**

D. Sujeción a la ley colombiana

El presente proceso de contratación se regirá por las normas civiles y comerciales, así como la Ley 142 de 1994 sobre Servicios Públicos Domiciliarios, que fue modificada por la Ley 689 de 2001. También se aplicarán las normativas internas de contratación de **DISPAC SA. ESP.** y cualquier otra regulación legal o reglamentaria pertinente. Para determinar la validez del contrato y las acciones a las que se comprometen las partes, así como para interpretar estos aspectos, se aplicarán las leyes vigentes en Colombia, sin embargo, en circunstancias excepcionales, las partes pueden acordar utilizar normas extranjeras de manera explícita, siempre y cuando sea compatible con la legislación colombiana.

La contratación de **DISPAC SA. ESP.** estará orientada por los principios de la función pública y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley y los principios de interpretación consagrados en el artículo 30 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, la contratación de la empresa respetará los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política Colombiana y en los tratados, pactos y acuerdos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Estos principios aplican tanto a **DISPAC SA. ESP.** como a sus proveedores y contratistas.

El OFERENTE deberá someterse a las leyes vigentes y/o aplicables en Colombia durante el proceso y la ejecución del CONTRATO, en los aspectos laborales, de ingeniería, tributarios, cambiarios, de industria y comercio, de importación y exportación, de transportes, servicios, ambientales, de seguridad y de salud ocupacional, y en general en la legislación que le sea aplicable, frente a las actividades ejecutadas en Colombia.

La OFERTA presentada por EL OFERENTE se regirá por los términos de los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes.

E. Domicilio

Para todos los efectos y resultados relacionados con el proceso y el contrato que surjan de ello, se considerará que el domicilio es en la ciudad de Bogotá.

F. Jurisdicción competente

Cualquier controversia que surja como resultado directo de la firma del contrato originado del proceso será dirimida por los tribunales de Colombia, a menos que las partes acuerden lo contrario de manera explícita.

G. Consulta y acceso a los Términos de Referencia.

Los documentos del proceso se publicarán a través de SECOP II, los Oferentes y **DISPAC SA. ESP.** coordinarán las solicitudes de información adicional y aclaraciones utilizando el SECOP II. Del mismo modo, las respuestas serán intercambiadas a través de este medio.

El único medio para recibir comunicaciones, observaciones o consultas es a través de SECOP II, no se tendrán en cuenta aquellas remitidas por otros medios y será responsabilidad del Oferente. Solo en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, antes de la hora límite para presentar ofertas, el Oferente debe enviar un correo electrónico a **DISPAC SA. ESP.** informando sobre esta situación. En el correo electrónico se debe incluir el número de proceso, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del Oferente que desea presentar la oferta. La dirección de correo electrónico de DISPAC SA. ESP. designada para este propósito es: dispac@dispac.com.co

Así mismo, los Oferentes deben seguir el procedimiento establecido cuando el SECOP II no esté disponible y mantener un registro con los certificados de indisponibilidad correspondientes según el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

El examen que deberán hacer los Interesados incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y el Sitio donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, seguridad, manejo, transporte y mano de obra disponible para acometer las obligaciones señaladas en el Contrato y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han considerado la viabilidad administrativa, técnica, ambiental y/o financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Propuesta, y que han hecho un cuidadoso examen del proyecto al cual se le hará interventoría, el sitio donde se ejecutará la obra, el transporte y acceso a las mismas, y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las obligaciones, cuyos costos particulares se han incorporado a su Propuesta.

Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propios análisis, interpretaciones o conclusiones, etc., obtenga EL PROPONENTE respecto de los Términos de Referencia son por su exclusiva cuenta. Por tanto, DISPAC no asume responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones y conclusiones.

Los oferentes deberán estudiar cuidadosamente el modelo de formular su propuesta, el modelo de contrato adjunto a estos términos, contrato IPSE, soportes, diseños, estructuración, anexos y formatos de estos pliegos, ya que en ellos se plasman el conjunto de sus obligaciones a su cargo.

H. Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los Términos de Referencia

Hacen parte integral del proceso de contratación los siguientes documentos: **(i)** Manual de Contratación de **DISPAC SA. ESP.** y de Supervisión e Interventoría; **(ii)** Los Términos de Referencia de la contratación; **(iii)** los Anexos y Formularios del proceso de contratación; **(iv)** El contrato con su respectivo clausulado, y **(v)** La matriz de riesgos. **(vi)** el proyecto estructurado y entregado por el MME **(vii)** contrato **GGC 2061 DE 2025** y sus modificaciones

El orden de los títulos, literales y numerales no debe ser interpretado con un grado de prelación entre los mismos. Los títulos utilizados en los documentos del proceso sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos.

Los plazos establecidos en los documentos del proceso se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un día hábil, dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

A menos que una normativa superior indique lo contrario, las obligaciones y derechos que las partes asumen entre sí o ante terceros debido al contrato estarán regidos por lo acordado en los términos de referencia, la oferta y el contrato. Estos términos serán interpretados según las intenciones respectivas de las partes y con base en el principio de "buena fe".

El OFERENTE debe revisar detalladamente todas las instrucciones, formularios, condiciones, especificaciones y anexos proporcionados en los documentos de la solicitud de ofertas, dado que constituyen la única fuente de información válida para preparar la oferta. Si surge alguna duda sobre la interpretación de estos documentos, el oferente deberá plantearla.

Si el OFERENTE encuentra cualquier ambigüedad, discrepancia, omisión, contradicción o error en los términos de referencia, debe solicitar por escrito las aclaraciones necesarias antes de presentar la oferta de acuerdo con el cronograma del proceso.

Cualquier cambio en las condiciones de los Términos de Referencia se realizará mediante una adenda. Esta adenda se comunicará a través de los sistemas de información, incluyendo la página web corporativa https://dispac.com.co y el **SECOP II**. La adenda será de obligatorio cumplimiento para la preparación de las ofertas. Las adendas posteriores dejaran sin efectos a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Las adendas se emitirán conforme lo establecido en el cronograma.

Cualquier interpretación o inferencia realizada por el OFERENTE sobre los términos de

referencia o las aclaraciones proporcionadas por **DISPAC S.A. E.S.P.** será responsabilidad exclusiva del OFERENTE.

Las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados son de carácter orientador exclusivamente y no modifican los términos dispuestos en los documentos del proceso.

Igualmente, corresponderá a los Interesados y/o Proponentes la responsabilidad exclusiva de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en estos Términos de Referencia para lo cual se recomienda a los Interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada.

Si algún Interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con estos Términos de Referencia para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, o si considera que la información aportada es confusa y no tiene total claridad de las condiciones de ejecución del Contrato, deberá abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Proponente resulte ser el Ganador.

I. Aclaraciones y/u observaciones a los términos de referencia, informe de evaluación y documentos del proceso.

Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los documentos del proceso a través de SECOP II dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

DISPAC S.A. E.S.P., podrá acoger las sugerencias y/u observaciones presentadas por los Oferentes a los documentos del proceso, e incluirlas si las considera procedentes en los Términos de Referencia, siempre y cuando se consideren relevantes.

La observaciones extemporáneas o enviadas por fuera de los términos establecidos en el cronograma para cada etapa, se responderán por **DISPAC S.A. E.S.P.**, pero cuya respuesta consistirá en rechazar la observación toda vez que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso son preclusivos y perentorios.

DISPAC S.A. E.S.P. agrupará aquellas observaciones de naturaleza común y procederá a su publicación en el SECOP II.

DISPAC S.A. E.S.P., no se responsabilizará por comunicaciones enviadas a direcciones de correo electrónico o que sean radicadas en otras dependencias, si las solicitudes no se realizan por los medios indicados, no generarán para **DISPAC S.A. E.S.P.**, la obligación de contestarlas.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de contratación, la información **DISPAC S.A. E.S.P.**, le sea suministrada por escrito a través de SECOP II, sin perjuicio de los Diálogos Competitivos y reuniones que convoque **DISPAC S.A. E.S.P.**

Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato que obra como Anexo 8 el cual suscribiría con DISPAC en caso de ser seleccionado como Proponente Ganador. Dicha minuta incluirá únicamente las modificaciones efectuadas mediante Adendas y no tendrá ningún tipo de negociación.

J. Saneamiento del procedimiento

Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se han omitido algunos de los requisitos exigidos en el Estatuto Interno de Contratación de **DISPAC S.A. E.S.P,** y en los términos de referencia**,** el responsable de la contratación deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda o corrección, el trámite se reanudará en el estado y etapa que se encuentre. El saneamiento podrá darse incluso ya suscrito el contrato.

K. Monitoreo y evaluación de desempeño de proveedores (Supplier Performance Management - "SPM")

DISPAC S.A. E.S.P. monitorea y evalúa el desempeño de los Proveedores a través de un proceso de Gestión del Desempeño de Proveedores **("SPM").**

La evaluación de proveedores es aquella en que se mide el desempeño periódico de cumplimiento del proveedor, es decir, una vez seleccionado como contratista, sobre la base de criterios evaluados durante la ejecución del contrato, **DISPAC S.A. E.S.P.** asignará una puntuación al proveedor o contratista, lo que servirá para generar mecanismos de participación o inadmisión del proveedor en futuras contrataciones conforme su desempeño en la ejecución de contratos con **DISPAC.** Lo anterior teniendo en cuenta su desempeño técnico, jurídico y financiero. El documento de evaluación de proveedores hace parte integral de los términos de referencia y el contrato, por lo que el oferente al presentar su oferta acepta ser evaluado de acuerdo a los criterios establecidos en el formato de evaluación de proveedor.

L. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Oferentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

M. Conversión de monedas

Los Oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si esta expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda el 31 de diciembre del año tomado para el cálculo, utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña *Currency Converter*. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

N. Convocatoria limitada a mipyme

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto Ley 1860 de 24 de diciembre de 2021, el presente proceso ***NO*** es susceptible de limitarse a MIPYMES.

En consecuencia, la presente convocatoria ***NO*** susceptible de limitarse a MIPYMES, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, toda vez que el valor del presupuesto oficial es por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($10.334.411.927,00).

O. Validez de la oferta

La validez de la oferta debe ser por un tiempo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la recepción de las ofertas.

IV. CONDICIONES Y DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENTORÍA

A. Objeto

DISPAC S.A. E.S.P. está interesada en recibir **OFERTAS** dentro del presente proceso de Contratación, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

En atención a la naturaleza de los Contratos de Interventoría, el plazo del contrato de interventoría estará asociado a los plazos de los contratos de obra, sin perjuicio de que la interventoría deba adelantarse hasta la liquidación de los contratos de obra.

La presente contratación tiene por objeto la interventoría integral de las obras, la cual, si bien se estructura en cuatro (4) lotes independientes, será ejecutada mediante un (1) solo contrato de interventoría, que deberá cubrir de manera simultánea, integral y continua la totalidad de los lotes adjudicados.

En consecuencia, el proponente deberá garantizar la disponibilidad permanente del equipo mínimo exigido para cada uno de los cuatro (4) lotes, sin que sea admisible la compartición de recursos humanos entre lotes cuando ello afecte la dedicación, oportunidad o calidad de la interventoría.

El contratista de interventoría será responsable de ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y social de cada lote, de manera independiente, conforme a los cronogramas, frentes de obra y particularidades propias de cada uno.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución de los contratos de obra, de tal manera que, si se llegase a prorrogar o suspender los contratos de obra, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA no tendrá derecho a solicitar reconocimiento de recursos adicionales, por cuanto estas se entienden comprendidas dentro del alcance y las obligaciones asumidas en el presente proceso.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el Contrato de Interventoría podrá iniciar ejecución, siempre y cuando los Contratos de obra se hayan suscrito por las partes en los términos dispuestos en los contratos de obra.

El alcance, condiciones, especificaciones y demás aspectos relacionados con la ejecución del Contrato de Interventoría que se derive de los Términos de Referencia, se encuentran consignados en el **Anexo técnico del proyecto estructurado por el MME** y **Anexo No. 4 de especificaciones Técnicas y Condiciones Exigidas**, que forma parte de los Documentos de Proceso y del Contrato.

B. Presupuesto de la contratación

El presupuesto establecido para la ejecución del objeto del proceso de contratación es hasta la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($10.334.411.927,00)** *IVA incluido* incluye demás tasas impuestos y contribuciones a que haya lugar.

El presente proceso de contratación se realiza bajo la modalidad de sistema de honorarios para el personal y equipos suministrados para la interventoría, los cuales incluyen todos los trabajos, equipos, transporte, mano de obra necesaria y gastos legales para la ejecución del proyecto. En el presupuesto se contemplan todas las actividades, elaborados de acuerdo con las condiciones y necesidades del proyecto y conforme a las disposiciones establecidas en el convenio interadministrativo **GGC 2061 DE 2025**.

Es entendido que todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección ante DISPAC, conocen y se someten a lo establecido en el régimen interno de contratación, el cual formará parte integral del contrato que DISPAC celebre, independientemente de su objeto y cuantía.

DISPAC se reserva el derecho de seleccionar el Contratista a su libre albedrío y por lo tanto, los PROPONENTES no tendrán derecho a reconocimiento de ninguna índole por parte de DISPAC por el hecho de participar en el proceso de selección.

El precio de la propuesta deberá ser una suma alzada, es decir, no estará sujeta a reajustes por inflación o devaluación ni variaciones de la TRM del dólar o cualquier otra moneda. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el alcance del objeto del contrato, la forma de pago, y en general, todas aquellas condiciones que consideren convenientes, para tal efecto solo se puede realizar mediante la suscripción de OTROSI correspondiente con la

firma del Gerente de DISPAC y la aprobación de junta directiva en caso que ella tuviese que ver con una adición.

La única persona habilitada en DISPAC para modificar el contrato es el Gerente General, y la única forma de modificarlo es por medio de un otrosí atendiendo las pautas previas del párrafo anterior.

Toda modificación que requiera el contrato, cambios de diseños, o cualquier modificación que altere el tiempo de duración del contrato y/o el valor del mismo deberá ser acordada de manera previa a su ejecución mediante la suscripción del otrosí correspondiente entre las partes; DISPAC no tendrá la obligación de reconocer ni reconocerá mayores cantidades de obra, o de tiempos de ejecución, o mayores precios unitarios, o ningún valor o actividad que desemboque en un valor superior de las obras contratadas a lo estipulado en el contrato, sino son acordadas de mutuo acuerdo y de manera previa a su ejecución mediante un otrosí suscrito en nombre de DISPAC por su Gerente General, en la forma como ya se explicó.

El supervisor del contrato, no son representantes de DISPAC autorizados para extender los tiempos de ejecución del contrato, adicionarlo, incrementar cantidades de obra, establecer nuevos ítems de obra, adicionar, incrementar el valor del contrato, o tomar decisiones que involucren la representación de DISPAC alterando el acuerdo contractual; sus documentos sobre verificaciones, constatación de cantidades, precios, unidades constructivas, necesidades de nuevos ítems o variaciones que puedan llevar a modificar el valor final del contrato, deben entenderse como su labor de seguimiento y asesoría a la Gerencia para la toma de decisiones, no como una decisión en tal sentido, ya que ese tipo de cambios solo pueden ser acordado por el Gerente General de DISPAC en forma directa mediante un otrosí suscrito con el contratista.

Para la suscripción de un OTROSI que adicione el valor del contrato, dicha adición solo tendrá validez si es previa a la ejecución de las actividades adicionales o cambios que generan ese mayor valor, como requisito de validez deberá ser aprobada previamente por MME mediante la correspondiente acta, incorporarse los nuevos recursos al presupuesto de DISPAC mediante resolución del Gerente General de DISPAC y previa aprobación de su Junta Directiva, expedirse los certificados de disponibilidad presupuestal y/o vigencias futuras de DISPAC necesarios para esa adición, ser aprobado por la Junta Directiva de DISPAC en sesión que debe estar documentada en acta, y finalmente suscribirse el otrosi correspondiente por el Gerente General de DISPAC; cualquier adición al valor del contrato que omita uno cualquiera de los pasos anteriores no tendrá validez, y así se pone en conocimiento de los interesados, y es aceptado por los oferentes y el futuro contratista por el hecho de presentar su oferta y/o suscribir el contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, el precio propuesto debe incluir todos los recursos humanos, equipos, sistemas, materiales, servicios, trámites, impuestos y demás erogaciones necesarias para la entrega en servicio del Proyecto.

En atención al estatuto interno de contratación de DISPAC en cualquier momento durante el proceso de selección e incluso durante la ejecución del contrato, DISPAC podrá unilateralmente sanear el procedimiento si encontrare que se omitió algún requisito del Estatuto de Contratación interno.

Por otra parte, con la sola presentación de la propuesta, el oferente expresa que conoce

plenamente el Acuerdo 016 de 2025 Estatuto de Contratación de DISPÁC, el contrato **GGC 2061 DE 2025** suscrito entre el MME y DISPAC, sus anexos, la estructuración del proyecto laborada por el MME y entregada por DISPAC, y todos sus anexos y formatos, y en general todas las normas a que hace relación éste documento, de tal forma que, aunque no se encuentren plasmadas en el contrato que posteriormente se suscriba, forman parte de él, y son su obligación darles total cumplimiento, sin que luego pueda alegar su desconocimiento.

Estos Términos de Referencia deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

Se entiende que forman parte integrante de estos Términos de Referencia sus Anexos y formatos.

C. Fuente de Financiación:

Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato que se derive de la presente invitación, provienen del *contrato* ***GGC 2061 DE 2025*** suscrito entre ***Ministerio de Minas y Energía – MME*** y la Empresa Distribuidora del Pacífico SA ESP.

Los oferentes al momento de presentar sus ofertas son conscientes y conocedores que DISPAC no realiza la contratación con recursos propios sino de un tercero; que DISPAC actúa solo como administrador de los mismos y en tal sentido no cuenta ni contará con recursos adicionales, por lo que los oferentes deberán prever todos los costos, contingencias e imprevistos del proyecto en que puedan incurrir, pues su oferta será la única cifra a pagar por DISPAC, DISPAC no tiene ni tendrá ninguna obligación de reconocer adiciones de ningún orden; en el mismo orden de ideas aceptan que todo giro de dinero está condicionado a que previamente el ***Ministerio de Minas y Energía – MME*** hubiese consignado los dineros en la FIDUCIA y autoricen su giro, por lo que cualquier demora en el giro como consecuencia del anterior hecho no genera de por si un incumplimiento de DISPAC, ni dará lugar al cobro de intereses de ningún orden.

D. Imputación Presupuestal.

El presupuesto del proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3100003429 por valor de $10.334.411.927 para la vigencia 2026.

E. Plazo de ejecución del contrato.

La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final de los contratos de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría.

La duración de los contratos de obra tiene un plazo estimado de entrega el 30 de noviembre de 2026.

F. Lugar de ejecución del contrato.

La localización y área de influencia donde se ejecutarán las actividades de los contratos de obra son los municipios de Albania y Maicao, departamento de La Guajira.

G. Reunión explicativa obligatoria

Se llevará a cabo una reunión en el sitio de la obra y su asistencia es obligatoria, donde los interesados deberán estar representados por un Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico vinculado laboralmente a la firma que representa, debidamente autorizado quien deberá acreditarse como profesional y deberá presentar, en formato físico impreso, copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días o representante legal del Oferente o de los integrantes que conforman la estructura plural en caso de presentarse en consorcio o unión temporal.

Con el fin de garantizar el adecuado conocimiento de las condiciones técnicas, logísticas, sociales y ambientales de cada uno de los lotes, se establece como requisito habilitante de carácter obligatorio la asistencia del proponente a la visita de obra de cada uno de los cuatro (4) lotes.

La visita será realizada en las fechas, horas y lugares establecidos en el cronograma del proceso, y su asistencia deberá acreditarse mediante el registro y acta correspondiente.

Fecha	Punto de encuentro	Hora
06/02/2026	**LOTE 1:** **COMUNIDAD:** JASALIMA **MUNICPIO:** Maicao **COORDENADAS:** 11.330395, -72.26896666666667 **LOTE 2:** **COMUNIDAD:** MAKU **MUNICPIO:** Maicao **COORDENADAS:** 11.3993933, -72.4423417 **LOTE 3:** **COMUNIDAD:** YOTOJOROY **MUNICPIO:** Maicao **COORDENADAS:** 11.477531666666668, -72.22462666666667 **LOTE 4:** **COMUNIDAD:** PESUAPA **MUNICPIO:** Maicao **COORDENADAS:** 11.42462, -72.4047417	2:00 pm

La asistencia a la reunión es un requisito obligatorio para participar en el proceso, y se entiende que se realiza a costa y responsabilidad de cada uno de los participantes. Toda la documentación mencionada en este literal deberá ser entregada impresa en formato físico, so pena de no ser aceptada en el momento de la evaluación. Los asistentes deben acreditar mediante documento escrito firmado por el representante legal de la firma interesada en

original, su condición de representante de la firma interesada en presentar propuesta, así como certificado de existencia y representación legal.

En caso de que el oferente sea un Consorcio o Unión Temporal, el representante autorizado, deberá presentar documento original de conformación del mismo y pertenecer a una de las compañías integrantes del oferente plural en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Todos los asistentes a la reunión obligatoria deberán presentar y entregar la Autoliquidación de la afiliación en Salud de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) y Riesgos Laborales de la Aseguradora de Riesgos Laborales. La planilla de autoliquidación a presentarse debe corresponder a la empresa que representa, evidenciar el pago y encontrarse al día a la fecha de realización de la visita.

El asistente deberá ser trabajador del oferente que presente la oferta, o de uno de los miembros que conformen la estructura plural caso en el cual deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal para la cual acredita su presencia, así como sus conformantes.

Durante la realización de la visita, se hará la entrega de cada uno de los documentos definido en estos términos de referencia por parte de cada uno de los oferentes interesados en el mismo orden de llegada, una vez entregada la documentación al supervisor de DISPAC SA. ESP., NO se podrá aportar documentos adicionales para ser incluido en la carpeta presentada, y al finalizar la jornada los asistentes firmarán un registro de asistencia donde se relacionará las firmas de quienes asistieron a la respectiva visita. Al finalizar la visita DISPAC S.A. E.S.P procederá a publicar el registro en la plataforma SECOP II, junto con los documentos que se presenten en la visita.

La constancia de asistencia no es transferible, esto es, no se puede utilizar por un tercero que no acreditó desde el inicio de la visita la empresa, consorcio o unión temporal que representa, es decir no servirá para acreditar el cumplimiento de la visita obligatoria de una empresa consorcio o unión temporal diferente a la indicada que representada; o presentándose como estructura plural en la visita y en la oferta lo haga como persona natural o jurídica, o a la inversa; o asistir a la visita como una estructura plural conformada por unos miembros, y al momento de formular su oferta lo realice con otros conformantes, se adicionen, se varíen o siquiera se modifique uno de ellos, ya sea retirando o ingresando un nuevo conformante.

Los potenciales oferentes que lleguen después de la hora señalada en los presentes términos de referencia a la reunión obligatoria o no acrediten la totalidad de la documentación correspondiente en las condiciones solicitadas en el presente numeral, en el caso de llegar a presentar oferta esta no será tenida en cuenta, es decir, será rechazada.

Será responsabilidad de los Oferentes visitar e inspeccionar el sitio en el cual se desarrollará el CONTRATO. Los Oferentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características.

La inspección ocular en el sitio, que deberán hacer los Oferentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a estas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el CONTRATO y el sitio donde se ejecutará el contrato,

incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes, disponibilidad de materiales y mano de obra disponible para acometer los trabajos necesarias para la ejecución de las obligaciones señaladas en el CONTRATO, aspectos ambientales, licencias y permisos, entre otros.

Será causal de rechazo de la oferta, sin posibilidad de subsanación, el incumplimiento de la asistencia a la visita obligatoria de cualquiera de los lotes.

La asistencia únicamente a la visita de uno o algunos de los lotes no habilita al proponente para continuar en el proceso.

Lo anterior, en razón a que la interventoría se contratará como un solo contrato que cubre la totalidad de los cuatro (4) lotes, por lo cual el proponente debe demostrar conocimiento integral de todas las áreas objeto de interventoría.

Adicionalmente, los Oferentes deberán verificar las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del CONTRATO, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del CONTRATO, todo lo cual debe ser toma-do en cuenta para la preparación de la Oferta, y en caso de requerirse elementos o equipos adicionales, o de otras características para que la obra quede operando correctamente y prestando el servicio de forma correcta, así lo incorporará y justificará en su oferta.

Por la sola presentación de la Oferta se considera que los Oferentes han considerado la viabilidad financiera del CONTRATO, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de los sitios de trabajo y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta para que la obra quede suministrando la energía calculada a los usuarios, y entregada al operador red.

Tanto en la visita que se programen en virtud del proceso, como en el caso de que el Oferente considere la necesidad de realizar visitas adicionales por su cuenta para efectos de elaborar su Oferta, las mismas se efectuarán bajo su completa responsabilidad. Cualquier perjuicio o daño sufrido por los asistentes en el lugar de visita, o causado por ellos será asumido exclusivamente por el oferente.

Por los oferentes solo se podrán realizar observaciones a la asistencia, calidades o requisitos de los otros asistentes, dentro de la misma visita, posterior a ella no se aceptarán ni estudiarán observaciones de ningún orden frente a dichas calidades. Se aclara que dichas observaciones se consignarán en el acta y se resolverán por DISPAC durante el periodo de respuesta a observaciones y/o evaluación de ofertas.

Si es persona natural:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Registro Único Tributario.
3. Planilla de seguridad social donde conste la afiliación a la ARL y que se encuentra al día en los pagos.

4. Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico y deberá presentar copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días.

Si es persona jurídica no plural:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a un (1) mes.
3. Registro Único Tributario.
4.Planilla de seguridad social donde conste la afiliación a la ARL y que se encuentre al día en los pagos.
5. Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico vinculado laboralmente a la firma que representa, y deberá presentar copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días o representante legal del Oferente
6. Autorización por la empresa que representará para asistir a la reunión

Si es una estructura plural:

1. Documento de constitución.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
3. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a un (1) mes de cada uno de los integrantes si son personas jurídicas.
4. Planilla de seguridad social donde conste la afiliación a la ARL y que se encuentra al día en los pagos.
5. Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico vinculado laboralmente a la firma que representa, y deberá presentar copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días o representante legal del Oferente
6. Autorización por la empresa que representará para asistir a la reunión

V. REQUISITOS HABILITANTES Y SU ACREDITACIÓN

Para que la Oferta sea admisible, el OFERENTE deberá acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS HABILITANTES que se detallan a continuación:

Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple / No Cumple

Únicamente se consideran habilitados aquellos Oferentes que cumplan todos los requisitos habilitantes.

A. Capacidad Jurídica (Cumple / No Cumple)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y estructuras plurales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de las estructuras plurales debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

DISPAC SA E.S.P verificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos en el presente documento.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

a. Carta de presentación de la oferta

Deberá diligenciarse estrictamente el **Formato "Carta de Presentación de la Oferta** y ser firmada por la persona natural Oferente, o por el representante legal de la sociedad, estructura plural.

En caso que el representante legal de la persona jurídica no sea Ingeniero Eléctrico, electricista o electromecánico, la Carta de Presentación debe además de la firma del representante legal ser abonada por un profesional Ingeniero Eléctrico, electricista o electromecánico, que tenga matricula profesional vigente.

b. Matricula profesional de quien avala la propuesta

Copia de la Matricula profesional del ingeniero Eléctrico o Electricista que avala la propuesta adjuntando el certificado de antecedentes emitido por la entidad disciplinaria que acredite la profesión de ingeniería eléctrica con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de la Solicitud de Ofertas.

c. Capacidad, existencia y representación legal

Las personas naturales acreditarán este requisito aportando copia de su cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, matrícula profesional y certificado de vigencia de la matrícula.

Tratándose de personas jurídicas nacionales y extranjeras con Domicilio o Sucursal en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio o la autoridad que corresponda, fecha de expedición, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega de OFERTAS, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

a. El objeto social deberá incluir o permitir presentar la **OFERTA** y celebrar el **CONTRATO**. Si conforme a la legislación vigente, la ejecución de la actividad objeto de contratación demandare determinada habilitación legal, al momento de presentación de la **OFERTA**, el **OFERENTE** deberá aportarla.
b. Su duración, contada a partir de la fecha de cierre de proceso, no es inferior al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que **DISPAC SA E.S.P.** indique. En el evento de estar próximo el vencimiento de la duración de la persona jurídica del OFERENTE, éste deberá acreditar si se encuentra en trámite alguna extensión y señalar el estado de la misma.

c. Actúan a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlas en la presentación de la Oferta y la celebración y ejecución del Contrato. Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar **OFERTA**, para suscribir el **CONTRATO** o realizar cualquier otro acto requerido para el presente de contratación, se deberá presentar junto con la **OFERTA** un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de **OFERTA**, la celebración del **CONTRATO** y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del **CONTRATO**, en caso de producirse la aceptación de la **OFERTA**. Los documentos referidos deberán estar debidamente asentada en los libros de actas, y la copia aportada deberá ser autorizada por el secretario o por el representante de la sociedad.
d. Las personas naturales deberán estar inscritas en el RUP.
e. En cuanto a las sucursales de sociedades extranjeras, deberán contar con un mínimo de cinco años de formalizada su presencia en Colombia mediante la inscripción de su sucursal, el terminó se contará a partir de la fecha de la inscripción de la sucursal en Cámara de Comercio hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección.

Será inadmisible aquella Oferta a la que no se anexare el extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la suscripción del Contrato.

A continuación, se describen los restantes requisitos que deben cumplir las personas jurídicas Oferentes o integrantes de Oferente conjuntos para acreditar su capacidad, existencia y representación legal.

d. Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar:

a. Su existencia y representación legal, con documentos debidamente consularizados o apostillados, expedidos dentro de los tres (3) meses anteriores al Cierre del proceso.

b. La omisión del (de los) documento(s) que acredite(n) la existencia y representación legal, o el defecto en la fecha de expedición de dicho(s) documento(s) serán subsanables.

c. Que se han constituido mínimo cinco años con anterioridad a la fecha de presentación de la **OFERTA**, y que el término de duración es al menos por el plazo de ejecución del **CONTRATO** y un (1) año más. Para el efecto, se autoriza la presentación del Certificado de Incorporación, Certificate of Goodstanding, certificate of status limited liability partnerships or general partnerships, entre otros, de acuerdo al Estado en donde se encuentre incorporada la sociedad. En el evento que, conforme a la jurisdicción de incorporación del **OFERENTE** o el Integrante de la Estructura Plural extranjero, no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida, el **OFERENTE** presentará documentos complementarios que le permitan acreditar lo solicitado, expedidos por las respectivas autoridades competentes o conforme la legislación aplicable a cada país. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el **OFERENTE** o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración

juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a el **OFERENTE** en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (ii) se deje constancia de la información requerida; y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. Este documento no podrá tener una fecha de expedición mayor a tres (3) meses para la fecha de la presentación de la **OFERTA** y deberán acompañarse de la respectiva traducción al castellano.

d. Acreditar que su objeto social permite la participación en el presente proceso de contratación, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

e. Acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la OFERTA individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

f. **Apoderados.** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán presentar OFERTA directamente o por intermedio de apoderado domiciliado en Colombia, el cual deberá estar debidamente facultado para, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, suscribir el CONTRATO y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento. Dicho apoderado podrá ser el mismo representante legal, o apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural.

g. Que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del Contrato que se desprenda de los términos de referencia y un (1) año más.

h. La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, si ello es necesario de conformidad con la normatividad vigente.

i. La omisión de la presentación de los documentos debidamente apostillados o consularizados, será subsanable.

NOTA 1: En el caso en que el **OFERENTE** extranjero requiera tener constituida una sucursal en Colombia para la ejecución del **CONTRATO** de conformidad con el artículo 474 del Código de Comercio Colombiano, por tratarse de una actividad permanente en Colombia, deberá tener en cuenta que si la sucursal está constituida al momento de presentar su **OFERTA**, debe aportar un certificado de existencia y representación legal actual expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita la sucursal y podrá presentar su **OFERTA** a través del apoderado de la sucursal.

De no tener sucursal establecida en Colombia al momento de la **OFERTA**, y en todo caso requerirla para la ejecución del **CONTRATO** de acuerdo con la norma antes citada; con la presentación de su **OFERTA** se obliga a acreditarla como requisito previo para la suscripción del **CONTRATO**, adjuntando los soportes de dicha inscripción.

En todo caso, el **OFERENTE** deberá informarse por sí mismo sobre los requisitos legales para operar en Colombia y estar preparado para llevar a cabo los trámites necesarios para cumplir estos requisitos.

e. Existencia y representación de Ofertas presentadas por estructura plurales

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de una estructura plural deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en estos Términos de Referencia.

En la Oferta deberá obrar el documento de constitución estructura plural **Formato "Conformación Estructura plural** en el cual se deberá indicar:

a. La forma de estructura plural que se acoge, la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la Oferta y por la celebración y ejecución del Contrato, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. En el marco del documento privado que se suscriba para constituir la Estructura Plural, ninguna estipulación entre las partes que restringa o limite la responsabilidad solidaria de sus miembros será oponible a **"DISPAC SA. ESP."**

b. La denominación o razón social y NIT. de las personas integrantes de la Estructura Plural.

c. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio, el cual debe ser acorde con las obligaciones a cargo de cada uno en la ejecución del **CONTRATO.** La omisión de esta información no será subsanable en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el proceso

d. Se deberá indicar, además, las actividades a ejecutar por parte década uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

e. La duración de la estructura plural, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre el cierre del proceso y la liquidación del Contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcio estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

f. La designación de la persona que, para todos los efectos, representará a la Estructura Plural, con facultades amplias y suficientes para obligar a todos los integrantes de la misma en la negociación de la OFERTA, y ejecución y liquidación de lo ofrecido, y para la representación judicial o extrajudicial. El representante designado deberá manifestar expresamente su aceptación.

g. Las personas que integran la Estructura Plural deben cumplir individualmente con los requisitos jurídicos de capacidad, existencia y representación legal señalados en este documento, según su naturaleza, para lo cual se deberán adjuntar los respectivos documentos que lo acrediten, así como, aportar los requisitos sobre

seguridad social y aportes parafiscales del personal colombiano, por cada integrante. Todos los anteriores requisitos serán revisados en la verificación jurídica de la OFERTA.

h. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que **DISPAC SA. ESP.** lo autorice previamente y por escrito. Situación que deberá constar en el documento de constitución de la Estructura Plural, según aplique.

i. En la etapa precontractual y contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de **DISPAC SA. ESP.**

j. Cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal debe presentar Original del Certificado de Existencia y Representación Legal del Oferente en caso de que sea persona jurídica, o Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en caso de las personas naturales. Este documento debe presentarse digitalizado con reconocimiento ante notario por cada uno de los suscribientes, la notaría que sirva registrar la presentación personal debe contar con sistema biométrico y así realizarse.

k. El Formato "Conformación Estructura plural" deberá ser presentado con reconocimiento de firma por la totalidad de quienes los suscriben, ante Notaria con identificación biométrica.

l. En caso de que el representante legal de quien pretenda hacer parte de la estructura plural requiera autorización del órgano de dirección o administración de la persona jurídica, deberá anexar dicha autorización al formato "Conformación Estructura plural.

Serán subsanables los defectos de forma del documento de constitución de la estructura plural, así como la falta del documento de constitución de la estructura plural.

f. Registro único de proponentes - RUP

El OFERENTE deberá aportar el RUP, como documento para acreditar los requisitos habilitantes. El RUP tendrá fecha de expedición, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega de OFERTAS en el presente proceso. En caso de modificarse la fecha de entrega de OFERTAS, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el proceso.

La inscripción en el Registro único de proponentes debe estar en firme y vigente[11] al momento de presentar la Oferta, con la información financiera con corte mínimo a 31 de diciembre del año anterior, renovada y/o debidamente actualizada.

Se entiende en firme la inscripción del RUP, transcurridos 10 días hábiles siguientes desde la publicación de la información por parte de la Cámara de Comercio, dicha aspecto constara en el certificado con la anotación en Firme.

Tratándose de la renovación de la inscripción, el trámite se deberá llevar a cabo a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año para mantener el registro vigente, en

[11] Ley 1150 artículo. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1.

este caso, podrán participar los interesados que han iniciado su trámite de renovación en el término indicado, para el efecto DISPAC tendrá en cuenta la información que rasposa en el RUP antes de iniciar el trámite de renovación cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente. La información nueva que se reporte en el trámite de renovación deberá estar en firme si el oferente la pretende acreditar en el proceso.

Y clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los siguientes códigos:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector Público	Servicios Públicos	Servicios eléctricos
84111600	Servicios financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoria

g. Registro único tributario – RUT

Las personas naturales o jurídicas deberán aportar el registro único tributario, en el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada uno de sus integrantes, el Registro Único Tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato

La vigencia de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT es indefinida y, no se exigirá su renovación; el inscrito solo debe realizar actualización en caso de tener una modificación o adición en los datos que consignó originalmente en el registro[12]

h. Copia del documento de identificación

Las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de estructuras plurales y representante de la estructura plural deberá aportar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía acompañado del Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional disponible en su página web, en caso de falla en la plataforma, el oferente podrá presentar copia de su documento de identidad acompañado de marca de agua en donde indique el número del proceso de selección.

i. Requisitos legales en seguridad social, aportes parafiscales y salud en el trabajo

[12] Según el Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.2.7.

El **OFERENTE** deberá diligenciar el **Formato "Pago Seguridad Social y Aportes Legales"** Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral[13] **DISPAC SA. ESP.** tendrá en cuenta lo siguiente:

a. **Personas naturales:** Se verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución, para efectos de presentación de la oferta el Oferente deberá aportar el certificado de afiliación al Sistema en salud y pensiones.

b. **Persona jurídica:** Se verificara el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados desde la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

   Lo anterior sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para pagar las cuentas o facturas si a ello hubiere lugar.

   Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el **Formato Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales**.

   Cuando el **OFERENTE** sea una Estructura Plural (cuando aplique) y por ende cuente con varios miembros y algunos de estos sean personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el respectivo Formulario aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

j. Multas y/o sanciones

El **Oferente** deberá diligenciar el **Formato "Declaración de multas y/o sanciones"** y **DISPAC SA. ESP.** analizará las manifestaciones que haga el **OFERENTE** respecto a las multas y/o sanciones.

En el caso de estructuras plurales, cada integrante deberá diligenciar el "**Formato "Declaración de multas y/o sanciones"**, de forma independiente.

La falta de veracidad u omisión en la información aportada o suministrada en este formulario se entenderá como causal de rechazo de la **Oferta.**

k. Declaración de inhabilidades o incompatibilidades o prohibición o conflicto de interés para contratar.

El Oferente deberá tener en cuenta al momento de suscribir la carta de presentación de la Oferta y en general al momento de presentar la Oferta, que en ningún caso **DISPAC SA. ESP.** aceptará Oferta ni suscribirá **CONTRATO** con personas que se encuentren incursas en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, por lo tanto, los Oferentes son responsables

13 Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

de efectuar un análisis legal de la situación concreta de la persona natural, jurídica o estructura plural para establecer si el Oferente o sus socios se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad. Para lo anterior, el **Oferente** deberá diligenciar el **Formato "Declaración de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses".**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública es una de esas materias que por expresa disposición de la Ley 142 de 1994, resulta aplicable a las contrataciones que adelante **DISPAC SA. ESP.**, y que se caracteriza por su taxatividad y orden de interpretación restrictiva de cara a los operadores jurídico.

Así mismo, es importante precisar que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y sus respectivas modificaciones, contempla una remisión a las inhabilidades e incompatibilidades para contratar que sean definidas en la Constitución y en la Ley que deben ser objeto de revisión por parte de los Oferentes como requisito para la firma de la Carta de Presentación y presentar la Oferta.

Los Oferentes no podrán hacer uso de información privilegiada, ni ejecutar actos de competencia desleal u omitir el aviso sobre la existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Ética de **DISPAC SA. ESP.**

En caso de que alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos antes citados sea sobreviniente a la aceptación de la Oferta, se presumirá que el **OFERENTE** renuncia a los derechos surgidos de su participación en el proceso**.** En este caso, **DISPAC SA. ESP.** podrá rechazar la Oferta y continuar el proceso con el oferente ubicado en segundo orden de elegibilidad, previo el agotamiento de los procedimientos internos y así sucesivamente.

Si la causal de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento surge luego de celebrado el contrato, **DISPAC SA. ESP.**podrá decidir si autoriza la cesión del contrato o comunica la aplicación de la condición resolutoria expresa prevista en el clausulado del contrato.

l. Verificación en listas restrictivas.

Las personas naturales y jurídicas deben presentar el **Formato denominado "Verificación de Listas Restrictivas"**, en el que se consigne el nombre, número de documento de identificación y nacionalidad de: La empresa, el representante(s) legal(es), accionistas con participación superior al 25% y toda persona natural relacionada en el documento de constitución de la empresa (Cámara de Comercio, RUT, Certificado de existencia, Certificado de Constitución), así como el beneficiario final del contrato a suscribir con **DISPAC S.A. E.S.P**.

Los resultados de la verificación de listas restrictivas que limiten la celebración del Contrato, sea que atiendan una disposición legal o de Ética de **DISPAC S.A. E.S.P**. constituirán causal rechazo y en el caso que surja luego de celebrado el Contrato, **DISPAC SA. ESP.** podrá decidir si autoriza la cesión del Contrato o comunica la aplicación de la condición resolutoria expresa prevista en el clausulado del contrato.

m. Garantía de Seriedad del Oferta

El Oferente debe aportar con su Oferta:

a. Una garantía de seriedad de la Oferta, la cual puede consistir en una póliza expedida por

una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria a favor de **DISPAC S.A. E.S.P**

b. Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros, debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera para la emisión de la misma.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

a) Asegurado / Beneficiario: DISPAC SA. ESP. y a favor de entidades del sector de servicios Ley 142 y 143 de 1994.

b) Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

c) Vigencia: La vigencia de la póliza será por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente solicitud a Ofertar.

d) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del Oferente tomador o afianzado, así:

- Si el Oferente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.

- Si se tratare de una estructura plural, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

En el caso de Oferente extranjero, se podrá constituir una garantía bancaria que debe ser irrevocable y a primer requerimiento o primera demanda, expedida por un Banco con sede en Colombia vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de prórroga del plazo de evaluación de Ofertas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.

En todo caso el proponente favorecido se compromete a mantenerla vigente por el término establecido para adjudicar.

Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los Oferentes, quienes no tendrán derecho a exigir de **DISPAC SA. ESP.** reembolso o pago alguno por este concepto.

Cuando la garantía no sea expedida de acuerdo con los requerimientos aquí establecidos, el Oferente deberá remitir las modificaciones del caso dentro del plazo que al efecto le señale **DISPAC SA. ESP.**

Se considerará inadmisible la Oferta en el evento en que el Oferente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que **DISPAC S.A. E.S.P**, decida ampliar el plazo de evaluación de Ofertas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato.

DISPAC SA. ESP. hará efectiva la garantía de seriedad de la Oferta cuando el **OFERENTE** seleccionado, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de:

a. Suscribir el Contrato dentro del plazo establecido para ello
b. Prorrogar la vigencia de la garantía cuando se prorroguen los plazos para la adjudicación o suscripción del contrato, siempre que dicha prórroga no sea superior a tres (3) meses.
c. La falta de otorgamiento por parte del **OFERENTE** seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las Ofertas.
e. Si el oferente ganador revoca la propuesta.
f. Si el oferente favorecido pretende modificar su oferta, condicionarla, cambiar la minuta del contrato.
g. Si el oferente favorecido, pretende que DISPAC suscriba documentos contractuales adicionales al contrato aquí publicado, documentos proforma o cualquier escrito, como requisito para suscribir el contrato.
h. Cuando el oferente favorecido, le exija a DISPAC una garantía.
i. Cuando el contrato no se pueda suscribir por un hecho imputable al oferente.
j. Cuando después de firmado el contrato EL CONTRATISTA no constituya las pólizas de cumplimiento, anticipo o de responsabilidad extracontractual exigida en las condiciones aquí señaladas, ni dentro del plazo fijado para tal evento.

   En la Oferta debe obrar la garantía, la no presentación de la misma en forma simultánea con la oferta, hará que ésta última sea **rechazada.**

n. Constancia de pago de la prima de la garantía

Constancia original de pago de la prima por la Garantía del numeral anterior

o. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural

En caso de que el oferente sea un Consorcio o una Unión Temporal, deberá presentar documento de conformación de este donde conste que la responsabilidad es solidaria, para lo cual deberá diligenciar “Formato. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural”.

p. Carta de garantía para respaldo de obligaciones del Oferente por parte de la casa matriz.

En el evento en que para el presente proceso se acepte experiencia de casa matriz o subordinadas, o se acepte acreditación de requisitos financieros a través de casa matriz o subordinadas, el **OFERENTE** deberá aportar una carta de garantía de casa matriz firmada por el Representante Legal de la empresa que acredita requisitos por parte del Oferente mediante la cual se otorga garantía para respaldar subsidiariamente las obligaciones del **OFERENTE**. Esta carta deberá acompañarse del documento en el cual se acredite la facultad de quien la firma.

q. Documentos consultados por la entidad

DISPAC SA. ESP. se reserva el derecho a consultar de forma directa y sistemática los

documentos aportados por el **OFERENTE**, cuando lo considere pertinente durante el desarrollo del proceso de contratación.

r. Declaración juramentada

Declaración juramentada en la que se identifique plenamente las personas naturales o jurídicas que se beneficiarían con la celebración del contrato si resultan seleccionados, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos y dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley 142 de 1994, la cual deberá estar suscrita por el Gerente y el Revisor Fiscal, en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá ser firmado por el Representante Legal y el Contador. **Formato. "Declaración juramentada"**. De. A lo anterior se le deberá adjuntar copia de un documento vigente que acredite al profesional que firma en compañía del Representante Legal, junto con certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia del registro profesional.

s. Certificación de socios

En caso de que no se observe en el certificado de cámara de comercio quienes son los socios, o en el caso de Uniones Temporales o Consorcios los accionistas de cada uno de sus miembros, deberá adjuntarse certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del oferente o cada miembro de la estructura plural que acredite los nombres, identificación de quienes son los socios de la empresa, monto de aportes y sus porcentajes de participación, en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá ser firmado por el Representante Legal y el Contador. A lo anterior se le deberá adjuntar copia de un documento vigente que acredite al profesional que firma en compañía del Representante Legal, junto con certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia del registro profesional. **Formato. Composición Accionaria.**

De ser uno de los identificados a que hace referencia el literal anterior una persona jurídica con más de un 25% de la participación accionaria, deberá la identificada expedir igual acreditación de su grupo societarios; y si se repite el fenómeno, ésta o éstas terceras lo deberán aportar hasta que no aparezcan personas jurídicas con más de un 25% de aporte dentro de los propietarios.

t. Contratos en ejecución con DISPAC

En caso de contar con contratos en ejecución con DISPAC, deberá aportar certificación de cada uno de los interventores o supervisores que acredite que no ha sido sujeto de incumplimientos, penalizaciones o multas.

u. Documentos con entrega física

Máximo el mismo día y hora de entrega de ofertas de acuerdo al cronograma, en medio físico y original debe entregar en las oficinas de DISPAC Calle 26 No. 69D- 91 Oficina 804 los documentos relacionados en los siguientes literales de éste numeral: a),e), m), n), o), r), s), lo cual realizará mediante carta remisoria firmada por el representante de la estructura plural y del total de conformantes de la misma, oferente singular o persona natural relacionando la documentación la cual NO PODRA SER RADICADA EN SOBRE CERRADO, ya que en simultánea con su radicación en ese momento se confrontará, la entrega en medio físico de los anteriores documentos no suple ni subsana la exigencia de

aporte de estos en el SECOPII.

v. Certificados de antecedentes

El **OFERENTE** persona natural, persona jurídica según aplique y miembros de estructura plural deberán aportar con su **OFERTA** la constancia de no encontrarse reportados con sanciones disciplinarias por la Procuraduría, en el boletín de responsables fiscales, Registro Nacional de Medidas Correctivas, los certificados los antecedentes judiciales

Lo anterior, sin perjuicio que la entidad valide la información a través de consulta de los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– y Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

Los certificados anteriores deberán ser expedido con fecha no mayor a 30 días contados a partir de la presentación de las ofertas.

B. Capacidad Financiera (Cumple / No Cumple)

El análisis financiero del **OFERENTE** determinará si está calificado para cumplir con el CONTRATO en forma satisfactoria. Este análisis se realizará por medio de los indicadores que más adelante se señalan, con el balance general del periodo que se establezca, los cuales deberán discriminar adecuadamente lo concerniente al Activo Corriente y al Pasivo Corriente. Estos deben adjuntarse a su **OFERTA**, debidamente firmado por el representante legal, por su contador y por el revisor fiscal, según aplique o sus equivalentes para el caso de Oferentes extranjeros.

Los Oferentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y aportarlo con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde se podrá verificar los indicadores correspondientes a la información financiera. El oferente deberá diligenciar el **Formato "Capacidad financiera"** y presentarlo con su oferta.

Para validar los indicadores financieros la información se obtendrá del RUP expedido por la Cámara de Comercio el cual debe estar vigente y correspondiente al último periodo que debió ser informado con los balances financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en cuanto a su coincidencia.

En caso de que falte algún indicador o el mismo no haya sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio, el Oferente deberá aportar certificado del revisor fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, los cuales deberán tener la misma fecha de corte de los estados financieros verificados por la Cámara de Comercio y en firme que consten en el RUP aportado.

En el evento que por normatividad del país del Oferente el cierre de ejercicio para los estados financieros sea distinto al indicado, se aceptarán estados financieros con el último corte de ejercicio aprobado por la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando vengan firmados por el Representante Legal, por su Contador y por el Revisor Fiscal.

Para efectos de la evaluación de los estados financieros en moneda diferente al peso colombiano, se convertirán a esta moneda, empleando la tasa equivalente del último día del año fiscal correspondiente.

Las copias de los estados financieros solicitados a los Oferentes deben entregarse a **DISPAC S.A. E.S.P**. en copias legibles firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal cuando este aplique, en formatos corporativos y deben mencionar de manera explícita la unidad de expresión de las cifras (miles, millones, según corresponda) y la moneda en que están cuantificadas (Pesos, dólares, u otra moneda según corresponda).

Para Oferentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia deberá adjuntar copia legible de la tarjeta profesional y certificados de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios vigente del contador y revisor fiscal de quienes suscriben el balance general presentado, donde se evidencie que no cuente con una sanción vigente a la firma de los estados financieros. Para Oferentes sin sucursal en Colombia, se deberá adjuntar certificación de auditoría externa, del país de origen, señalando que la información corresponde al periodo requerido cumple las leyes del país respectivo.

Para la evaluación de los Oferentes que se presenten mediante Estructuras Plurales (si aplica), cada uno de los integrantes deberá cumplir con la presentación de la documentación solicitada. Se ponderarán los valores para calcular los indicadores financieros por el porcentaje de participación de cada integrante y se sumarán, para validar el cumplimiento de los requisitos financiero

Indicador	Índice requerido
Capital de trabajo	30%
Índice de Liquidez	≥ 2,57
Índice de Endeudamiento	≤ 0,46
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 3,78

DISPAC S.A. E.S.P, teniendo en cuenta el valor del proyecto y la forma de pago, requiere solicitar indicadores financieros que le permitan brindar confianza y seguridad a la entidad frente al contratista, los cuales son:

a. Capital de Trabajo:

Son aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar. En este sentido el capital de trabajo es lo que comúnmente conocemos como activo corriente. (Efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios).

Capital de trabajo (CT): Activo corriente – Pasivo corriente > o **=** al 30% del presupuesto

Se considerará HÁBIL el Oferente que presente un CT mayor o igual al 30 (%) del presupuesto.

Si el Oferente de estructura plural, debe cumplir:

En caso de estructuras plurales, se deberá calcular el capital de trabajo de cada uno de los integrantes y posteriormente sumar cada uno de los capitales de trabajo, así:

CT =∑ (CTi) ≥ 30% Presupuesto oficial
Donde,
CT = Capital de trabajo de una estructura plural.
CTi = Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.
Si CT es mayor o igual a 30% del presupuesto oficial el Oferente es Habilitado
SI CT es menor al 30% del presupuesto el Oferente No es Habilitado.

b. Índice de Liquidez

La liquidez se define como la capacidad que tiene la organización de saldar las obligaciones que ha adquirido a corto plazo a medida que éstas se vencen. Se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino también a su habilidad para convertir ciertos activos y pasivos corrientes en efectivo.

Se verificará de la siguiente manera:

Si el Oferente es una persona natural o jurídica: debe cumplir:

LIQ. = AC/PC ≥ *2,57*

Donde,

LIQ. = Índice de liquidez.
AC = Activo corriente.
PC = Pasivo corriente.

Si LIQ es mayor o igual a *2,57* el Oferente es habilitado
SI LIQ es menor a *2,57* el Oferente no es habilitado

Si el Oferente de estructura plural, debe cumplir:

En caso de formas plurales, se deberá calcular el índice de liquidez de cada uno de los integrantes de acuerdo con su participación, es decir, multiplicado por el porcentaje de su participación, y posteriormente sumar cada uno de los resultados, así:

LIQ =∑ (ACi / PCi x %) ≥ *2,57*
Donde,
LIQ. = Índice de liquidez una estructura plural.
ACi = Activo corriente de cada uno de los integrantes.
PCi = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes.
% = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Si LIQ es mayor o igual a *2,57* el Oferente es Habilitado

SI LIQ es menor a *2,57* el Oferente No es Habilitado.

c. Nivel de Endeudamiento

Este indicador tiene como objetivo medir el nivel del activo total de la empresa financiado con recursos aportados a corto y largo plazo por los acreedores

Se verificará de la siguiente manera:

Si el Oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

NE = PT/AT ≤ *0,46*

Donde,

NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
Si NE es menor o igual a 0*,46* el Oferente es Habilitado
SI NE es mayor a *0,46* el Oferente No es habilitado.

Si el Oferente estructura plural, debe cumplir:

En caso de formas plurales, se deberá calcular el nivel de endeudamiento de cada uno de los integrantes de acuerdo con su participación, es decir, multiplicado por el porcentaje de participación, y posteriormente sumar cada uno de los resultados, así:

NE = ∑ (PTi / ATi x %) ≤ *0,46*

Donde,

NE = Nivel de endeudamiento del consorcio o la unión temporal.
PTi = Pasivo total de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.
ATi = Activo total de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.
% = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Si NE es menor o igual a *0,46* el Oferente es Habilitado
SI NE es mayor a *0,46* el Oferente No es Habilitado

Si el Oferente presenta un año o menos de información financiera; los indicadores financieros solicitados se calcularán con base en la información reportada a corte del 31 de diciembre del año anterior, con la fecha de corte en el indicada.

d. Razón de cobertura de intereses

Se verificará de la siguiente manera:

Si el Oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

RCI = UO/GI ≥ *3,78*

Donde,

RCI = Razón de cobertura de intereses
UT = Utilidad operacional
GI= Gastos de intereses

Si RCI es menor a *3,78* el Oferente NO es Habilitado
Si RCI es mayor o igual a 3*,78* el Oferente es habilitado.

Si el Oferente es Unión temporal o Consorcio, debe cumplir:

En caso de formas plurales, se deberá calcular la Razón de cobertura de intereses de cada uno de los integrantes de acuerdo con su participación, es decir, multiplicado por el porcentaje de participación, y posteriormente sumar cada uno de los resultados, así:

RCI = ∑ (UTi / GIi x %) ≥ *3,78*

Donde,

RCI = Razón de cobertura de intereses del consorcio o unión temporal.
UTi = Utilidad operacional de cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación.
GIi= Gastos de intereses de cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación.

Si RCI es menor a *3,78* el OferenteNO es Habilitado
SI RCI es mayor o igual a *3,78* el Oferente es Habilitado

Si el Oferente presenta un año o menos de información financiera; los indicadores financieros solicitados se calcularán con base en la información reportada en el respectivo RUP, con la fecha de corte en el indicada o a través de los balances con la fecha de corte indicada.

En caso que los indicadores reporten un índice como indeterminado, se entenderá que el Oferente cumple con el indicador.

C. Experiencia (Cumple / No Cumple)

a. Experiencia Mínima

DISPAC S.A E.S.P. como entidad Contratante, debe tener la certeza que el Oferente y futuro contratista cuente con la experiencia e idoneidad necesaria para realizar la ejecución del contrato que se genere del presente proceso de contratación. Por esto, para el contratante es indispensable que el Oferente demuestre que cuenta con experiencia suficiente para asumir proyectos de importancia similar al del presente proceso de

selección. **DISPAC S.A E.S.P.** busca que un proyecto del valor e importancia como este, lo ejecute un Oferente que cuente con la experiencia necesaria, lo que ayudará a garantizar la buena ejecución y terminación del contrato de interventoría.

La experiencia mínima del oferente será verificada mediante el Registro Único de Proponentes RUP en los códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios establecidos para el presente proceso.

La experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo cinco (5) contratos terminados y/o liquidados dentro de los últimos seis (06) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de contratación registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto: Los objetos y/o alcances y/o obligaciones de los contratos aportados deben estar relacionadas directamente con interventorías de proyectos eléctricos, específicamente para implementación y/o construcción y/o suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales en ZNI.
2. Valor: La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al **50**% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 2951 SMMLV.
3. Contratante: Son admisibles los contratos extendidos con Entidades públicas o privadas.
4. Estado de los contratos: Los contratos aportados como experiencia deben estar ejecutados y/o liquidados a la fecha del cierre del proceso de contratación, y ello, debe consta en su acta o en certificación que de manera explícita lo indique como “terminado y/o liquidado”.
5. Código de Clasificación: Estar inscrito en los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector Público	Servicios Públicos	Servicios eléctricos
84111600	Servicios financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoria

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Cumple / No Cumple)

Para la experiencia solicitada, el Oferente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo seis (6) contratos terminados dentro de los últimos siete (07) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de contratación registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

La experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo seis (6) contratos registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto: Los objetos y/o alcances y/o obligaciones de los contratos aportados deben estar relacionadas directamente con interventorías de proyectos eléctricos, específicamente para implementación y/o construcción y/o suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales en ZNI.
2. Valor: La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al **50**% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 2951 SMMLV.
3. Contratante: Son admisibles los contratos extendidos con Entidades públicas o privadas.
4. Estado de los contratos: Los contratos aportados como experiencia deben estar ejecutados y/o liquidados a la fecha del cierre del proceso de contratación, y ello, debe consta en su acta o en certificación que de manera explícita lo indique como “terminado y/o liquidado”.
5. Código de Clasificación: Estar inscrito en los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector Público	Servicios Públicos	Servicios eléctricos
84111600	Servicios financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoria

Los Oferentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, y deberán adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de contratación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del **OFERENTE**, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Oferente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de contratación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones antes señaladas deberán haber sido expedidas bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre de procedimiento de selección.

Para el caso de Oferentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual podrá acreditar la experiencia

máxima solicitada de seis (6) contratos registrados en el RUP.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes.

El oferente deberá diligenciar el **Formato "Acreditación de Emprendimiento y Empresas de Mujeres"**

c. Experiencia para el criterio diferencial para MiPymes (Cumple / No Cumple)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos a las MiPymes domiciliadas en Colombia, se realizó en el análisis del sector la verificación de los criterios de clasificación empresarial a revisar y se estableció como requisito habilitante diferenciado el que tiene que ver con el numeral "2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia", el cual indica que la MiPymes podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo seis (6) contratos terminados dentro de los últimos siete (07) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de contratación registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto: Los objetos y/o alcances y/o obligaciones de los contratos aportados deben estar relacionadas directamente con interventorías de proyectos eléctricos, específicamente para implementación y/o construcción y/o suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales en ZNI.
2. Valor: La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al **50**% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 2951 SMMLV.
3. Contratante: Son admisibles los contratos extendidos con Entidades públicas o privadas.
4. Estado de los contratos: Los contratos aportados como experiencia deben estar ejecutados y/o liquidados a la fecha del cierre del proceso de contratación, y ello, debe consta en su acta o en certificación que de manera explícita lo indique como "terminado y/o liquidado".
5. Código de Clasificación: Estar inscrito en los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios públicos y servicios	Servicios Públicos	Servicios eléctricos

	relacionados con el sector Público		
84111600	Servicios financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoria

El Oferente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación de acuerdo con lo siguiente:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del procedimiento de selección.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para el caso de Oferentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual podrá acreditar la experiencia máxima solicitada con seis (6) contratos registrados en el RUP.

Nota. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME

Para efectos de la evaluación de experiencia, no serán tenidos en cuenta aquellos contratos que estén en ejecución a la fecha de presentación de las OFERTAS.

Certificación: Para acreditar la experiencia solicitada, los Oferentes adjuntarán certificaciones de contratos ejecutados o actas de liquidación con empresas públicas o privadas, cuyas fechas de elaboración deberán ser posteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución del respectivo contrato, en las que se describa como mínimo la siguiente información:

1. La fecha de expedición debe ser posterior a la fecha de terminación del contrato.
2. Nombre o razón social del contratante.
3. Nombre o razón social del contratista.

4. Objeto del contrato. En caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado la certificación deberá contener el alcance o las actividades/obligaciones ejecutadas durante el desarrollo del contrato
5. Fecha de iniciación del contrato.
6. Fecha de terminación del contrato.
7. Valor del contrato.
8. Estado del contrato: Ejecutado o liquidado.
9. Nombre y firma de quien expide la certificación.
10. Nombre o razón social del contratante con dirección y teléfono.

El Oferente podrá acreditar experiencia que provenga de una estructura plural anterior o que se haya obtenido con ocasión de una escisión, fusión o transformación societaria o similares, que **DISPAC S.A. E.S.P**.se reserva el derecho de verificar y validar. Para lo cual el Oferente deberá suministrar la información que le sea requerida.

Cuando la experiencia se acredite a través de Estructuras Plurales anteriores se tendrá en cuenta de manera proporcional, atendiendo el porcentaje de participación del miembro que acredita la experiencia. Esta información deberá constar en la respectiva certificación y se deberá indicar en el **Formato "Experiencia del Oferente"**

En caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación o las actividades ejecutadas, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución de la Estructura Plural.

El Oferente deberá allegar los soportes necesarios que acrediten la experiencia y que cumplan con las condiciones propias para su verificación, conforme a lo indicado en el presente documento.

Cuando la oferta sea presentada por estructuras plurales en el presente proceso, se deberá tener en cuenta lo siguiente: **i)** uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la experiencia exigida, expresada en SMMLV de conformidad con lo establecido en el literal C. Experiencia (Cumple / No Cumple) experiencia mínima; **ii)** Los demás integrantes deben acreditar al menos el treinta por ciento (30%) de la experiencia requerida expresada en SMMLV de conformidad con lo establecido en el literal C. Experiencia (Cumple / No Cumple) experiencia mínima; y **iii)** sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, podrá no acreditar experiencia.

En caso de que el Oferente presente una experiencia mínima que no cumpla con alguno de los criterios descritos anteriormente y no sea subsanada en debida forma, será considerado NO CUMPLE.

La experiencia del Oferente se debe relacionar en el **Formato "Experiencia del Oferente"** y será la exigida en el presente documento.

Siempre que los requisitos para participar y/o factores de evaluación contemplen variables referidas al valor del contrato y/o facturación en términos de SMMLV, se hará la conversión de acuerdo con la fecha de terminación del contrato, según corresponda así:

1. Se dividirá el valor certificado en pesos por el SMMLV a la fecha de terminación de dicho contrato.

2. Cuando la experiencia se acredite con contratos cuyo pago se realizó en moneda extranjera, el valor del contrato se convertirá a pesos colombianos multiplicándolo por la TRM vigente a la fecha de terminación del contrato y luego se hará la conversión a SMMLV de acuerdo con el procedimiento de la viñeta anterior.

Si el Oferente no cumple con la experiencia mínima requerida por **DISPAC S.A. E.S.P**. la OFERTA será evaluada como NO CUMPLE.

EXCLUSIONES: Para efectos de la verificación de la Experiencia adicional del Oferente se establecen las siguientes exclusiones:

1. No se aceptarán experiencia con subcontratos.
2. No se aceptarán autocertificaciones

Las certificaciones presentadas deben contener de manera explícita la información requerida en los términos de referencias para su validación y posterior evaluación.

Cuando, se solicite acreditar la ejecución de ítems específicos dentro de los contratos soporte de la experiencia, se deberán adjuntar los documentos del contrato (Copia del contrato, actas de interventoría, acta de recibo final, acta de liquidación) en donde se pueda verificar la condición de ejecución requerida.

VI. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Las presentes reglas de subsanabilidad atienden el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no será rechazada una Oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de puntuación o ponderación en los términos de referencia.

Serán subsanables, todos los documentos que acrediten condiciones del OFERENTE. En el mismo sentido, serán subsanables los requisitos de la OFERTA que constituyan requisitos habilitantes o de CUMPLE/NO CUMPLE.

Se podrá subsanar la prueba de la capacidad jurídica, no se podrá subsanar la falta de capacidad jurídica al momento de ofertar.

En la subsanación también se podrán acreditar condiciones o requisitos preexistentes al momento de la presentación de la OFERTA, salvo que se establezca lo contrario en el presente documento.

En todo caso, será facultad de **DISPAC S.A. E.S.P**. efectuar los requerimientos que considere necesarios para que, en condiciones de igualdad, se propenda por la pluralidad de Oferentes y se realice la adjudicación del proceso bajo condiciones objetivas de selección.

Durante la evaluación, tanto los requisitos habilitantes como los de asignación de puntaje deberán aplicarse atendiendo los principios de la función pública y gestión fiscal, así como señalados en el Manual de Contratación de **DISPAC S.A. E.S.P**.

DISPAC S.A. E.S.P. prescindirá de exigir documentos o constancias que reposen en sus archivos y que puedan ser validados directamente por esta.

Las respuestas que los Oferentes deban dar respecto a las subsanaciones solicitadas se deberán enviar por la plataforma SECOP II, mediante las opciones de mensajes para el proceso.

El envío de cualquier información por un medio diferente no será tenido en cuenta en el proceso, a menos que sea solicitada explícitamente por **DISPAC S.A. E.S.P**.

A. Corrección aritmética

Los errores de tipo matemático o aritmético en las ofertas serán corregidos**.** según las siguientes pautas:

a. El monto total de la oferta no podrá ser variado ni corregido, no pueden subsanarse; siendo los anteriores, el único aspecto de los pliegos INSUBSANABLES.

b. Si se encuentra un error en el precio total debido a una suma o resta incorrecta de subtotales, se tomarán como referencia los subtotales y se corregirá el precio total.

c. En el caso de que el formulario de precios se complete en un documento adjunto:

   En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en palabras y la cifra numérica, se tomará como referencia el monto expresado en palabras, a menos que este último sea producto de un error aritmético. En tal caso, prevalecerá el monto numérico, siguiendo las pautas establecidas en los apartados a. y b.

d. Si el oferente omite cotizar uno o varios ítems, se rechazará la oferta

   Cuando sea necesario incluir totales o sumas en el formulario, o si el oferente decide hacerlo, **DISPAC SA. ESP.** tendrá la facultad de verificar la precisión de dichos cálculos. En todo caso, se utilizará el valor unitario como referencia

Con ocasión de la corrección aritmética no se podrá adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su **OFERTA** económica que dé como resultado un valor superior o inferior de la oferta total presentada.

VII. CAUSALES DE RECHAZO

DISPAC SA. ESP. tendrá la facultad de rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de Ofertas o en la legislación pertinente, así como en caso de que se presenten una o más de las siguientes causales, o cualquier otra que se especifique en las condiciones de la solicitud de ofertas, a menos que exista la posibilidad de subsanarla de acuerdo con lo dispuesto en este documento:

1. Cuando el Oferente o uno de sus integrantes bajo Estructura Plural (en caso de que

aplique) cualquier otra forma de asociación indicada en el presente documento, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento previstas por la Constitución Política y la Ley.

2. La oferta será rechazada si no cumple con alguno de los requisitos de participación (habilitantes), o si no cumple con los requisitos legales establecidos.
3. Cuando algún socio o empleado del oferente, o el propio oferente, haya tenido acceso a la información de la oferta de otro participante, o existan indicios de que haya contribuido en la elaboración de la oferta de otro oferente, previa a su presentación en el proceso.
4. Cuando un mismo oferente presente más de una Oferta, ya sea de forma individual o como integrante de una Estructura plural.
5. Cuando uno o varios precios presentados en la oferta muestren desequilibrios injustificados respecto a los precios habituales del mercado.
6. En caso de que los Oferentes pacten entre sí para distorsionar la competencia o favorecer a uno de ellos, poniendo en riesgo los derechos del Contratante
7. Si el oferente intenta influir o presionar a los servidores, funcionarios o empleados encargados de la evaluación de las ofertas.
8. Cuando se produzcan cambios sustanciales en las condiciones del oferente desde la presentación de la oferta, que limiten seriamente su capacidad técnica, operativa o financiera.
9. Si el oferente no responde adecuadamente a los requerimientos de información dentro del plazo establecido, o modifica la oferta de manera inconsistente.
10. Si el oferente se encuentra incluido en listas internacionales de entidades relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.
11. Cuando el oferente, sus socios, representantes legales u otros relacionados directamente con la oferta han sido condenados por delitos graves o están siendo investigados por la comisión de tales delitos.
12. Si la oferta contiene información inexacta o contradictoria, que no pudo ser aclarada durante la etapa correspondiente.
13. Cuando el oferente modifica unilateralmente su oferta.
14. Si los activos objeto del contrato están sujetos a medidas cautelares relacionadas con un proceso de extinción de dominio.
15. Cuando la oferta establece la obligatoriedad de resolver diferencias a través de tribunales de arbitraje.
16. Cuando la Oferta se presente en un lugar y/o de forma diferente al determinado en el presente documento.
17. Cuando el oferente ha sido sancionado por conductas violatorias de las normas de competencia y estas afectan los intereses del Contratante.
18. Si la información requerida en los formularios de evaluación se consigna de forma indebida, incorrecta o parcial.
19. Modificar los porcentajes de su estructura asociativa en la presentación de ofertas, durante la evaluación y en la firma del contrato, sin autorización de **DISPAC S.A E.S.P**
20. Cuando el oferente individual o alguno de los miembros de un consorcio o unión temporal ha sido objeto de dos (2) multas y un incumplimiento adicional durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
21. Si se ha impuesto dos (2) multas y un incumplimiento adicional dentro del último año, contado desde la fecha de cierre para la presentación de ofertas, por parte de una o varias entidades estatales.
22. Cuando el oferente mejore su Oferta como resultado de una solicitud de aclaración

o requerimiento de **DISPAC. S.A E.S. P.** dentro de la evaluación de Ofertas.

23. Cuando no se presente la Oferta Económica o alguno de los formularios que la componen, se omitan ítems o la misma adolezca de errores que impidan a **DISPAC. S.A E.S. P.** el ejercicio de comparación con las demás ofertas, en los términos y condiciones señalados en las condiciones generales del presente proceso, y que no puedan ajustarse de oficio por **DISPAC. S.A E.S. P.**, por tratarse de errores diferentes a errores de cálculo o aritméticos.
24. Cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. (Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores según certificación expedida por la Superfinanciera).
25. Cuando la Oferta se presente sometida al cumplimiento de cualquier condición o condicionamiento.
26. Cuando la Oferta económica presente contradicción con respecto a los términos y condiciones de carácter técnico definidos por **DISPAC. S.A E.S. P.** para el presente proceso, y el mismo no pueda ser aclarado con los documentos aportados con la oferta, y que impida el ejercicio de comparación de las ofertas.
27. Por falta de veracidad de la información suministrada por el oferente, durante el proceso de selección.
28. Cuando el Oferente no asista a la reunión informativa programada, en caso de haberse previsto como obligatoria en el proceso.
29. La no asistencia a la visita obligatoria a alguno de los lotes, aun cuando el proponente haya asistido a las visitas de los demás, dará lugar al rechazo inmediato de la oferta.
30. En Caso de que el proceso contractual cuente con presupuesto techo definido, los Oferentes que presenten ofertas en las cuales se supere dicho valor, a menos que las condiciones del proceso lo permita de manera excepcional.
31. Que DISPAC establezca la no veracidad de cualquier tipo de información suministrada por el oferente.
32. Que presente valores artificialmente bajos que conlleven a desequilibrio económico del contrato por debajo del 5% del presupuesto oficial del proyecto.
33. Encontrarse el oferente o algún miembro del Consorcio o de la Unión Temporal en liquidación, intervenida por la SAE por lavado de activos o actos de corrupción o en proceso de expropiación en cualquiera de sus etapas.
34. Cuando el oferente tenga acreencias a favor de Dispac, deudas de cualquier orden, sumas que estaban a cargo de éste y que Dispac debió asumir y que no han sido cubierta.
35. Cuando el Proponente presente la Propuesta vía fax, por correo electrónico o de cualquier otra forma a la señalada como procedente en los Términos de Referencia.
36. Cuando el representante legal del Proponente, de persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente facultado para presentar propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.
37. Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República o se encuentre reportado en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente o figure en las listas de personas reportadas por lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o cuando el representante legal del Proponente tenga antecedentes judiciales registrados en el aplicativo que ha destinado para tal fin la Policía Nacional.
38. Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación

obligatoria.

39. Cuando el oferente no entrega de la garantía de seriedad de la oferta en el momento de presentación de oferta.
40. Cuando el proceso se encuentre limitado a MiPymes y el oferente no se encuentre clasificado en esta categoría.
41. Los demás casos expresamente establecidos en los documentos del proceso de contratación y en la normatividad vigente.

VIII. . EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Oferta más favorable para **DISPAC SA. ESP.** será la que presente el mejor ofrecimiento, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado por puntajes y fórmulas y por lo tanto, el primer lugar en el orden de elegibilidad lo ocupará la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje total, a saber la sumatoria del puntaje obtenido en los factores técnicos de escogencia y el puntaje del factor económico, y el segundo lugar el Oferente que obtenga el puntaje inmediatamente inferior al que ocupo el primer lugar.

A. Factores por evaluar

La asignación de puntaje respecto de los factores ponderables aplicará únicamente a aquellas OFERTAS que cumplan con los requisitos habilitantes, es decir, las que cumplan con la totalidad de los requisitos jurídicos, financiero, y técnicos.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	Puntaje
Factor técnico	
Experiencia adicional	39,75
Criterios diferenciales	
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de compras públicas	0.25
Factor económico	
Evaluación del precio de la oferta	60
TOTAL	100

a. Experiencia técnica específica adicional del oferente 39,75 puntos

La finalidad de este criterio ponderable es verificar la experiencia del OFERENTE en la ejecución de trabajos similares o afines que correspondan al área de conocimiento y complejidad técnica solicitada en el Proceso de selección.

Para la asignación de puntos, el oferente tendrá que aportar experiencia específica, adquirida anterior a la fecha de cierre del presente proceso en la interventoría de proyectos cuyo objeto haya sido la implementación y/o construcción y/o suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales en ZNI.

Para acreditar la experiencia técnica específica adicional del oferente, podrá aportar contratos terminados durante los últimos siete (7) años a la fecha de apertura del presente proceso de selección, incluyendo los inicialmente presentados para la experiencia

habilitante, por tanto, la evaluación se realizará sobre un puntaje total de 29,75 puntos distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATOS ACREDITADOS	PUNTAJE
50% del valor presupuesto oficial < sumatoria de experiencia SMMLV <= 60% del valor presupuesto oficial	5 Puntos
60% del valor presupuesto oficial < sumatoria de experiencia SMMLV <= 75% del valor presupuesto oficial	10 Puntos
75% del valor presupuesto oficial < sumatoria de experiencia SMMLV <= 90% del valor presupuesto oficial	15 Puntos
90% del valor presupuesto oficial < sumatoria de experiencia SMMLV <= 100% del valor presupuesto oficial	20 Puntos
sumatoria de experiencia SMMLV > 100% del valor presupuesto oficial	29, 75 Puntos

Adicional a lo anterior, el oferente que aporte una experiencia específica, adquirida anterior a la fecha de cierre del presente proceso terminados y EJECUTADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO[14] realizando la interventoría de proyectos cuyo objeto haya sido la implementación y/o construcción y/o suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales, el proponente que acredite obtendrá diez (10) puntos adicionales así:

CONTRATO ACREDITADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA	PUNTAJE
El oferente que dentro de los contratos aportados tenga al menos un contrato de interventoría a contratos de obra cuyo objeto haya sido la implementación y/o construcción y/o suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales ejecutado en el departamento de ejecución del proyecto a intervenir, obtendrá el puntaje adicional	10 puntos

Cuando el Oferente se presente mediante estructura plural, para la acreditación de la experiencia se tendrá en cuenta la sumatoria de las experiencias de cada integrante. Para los casos en lo que se haya ejecutado en consorcio o uniones temporales se realizará la multiplicación del valor del contrato por el porcentaje de participación en el mismo. Por lo cual se deberá adjuntar el acta de conformación de la estructura plural o certificación del contrato, donde se evidencie el porcentaje de participación del proponente en la estructura que se conformó para ejecutar ese proyecto.

Se acepta experiencia de casa matriz o subordinadas: SI ( ) NO (X)

[14] Razones topográficas, atmosféricas, de orden público y sociales que hacen *sui generis* este tipo de proyecto.

El Oferente podrá acreditar la experiencia solicitada con contratos ejecutados por parte de sus sucursales, filiales y/o casa matriz, siempre y cuando quien acredite la experiencia firme una carta de garantía para respaldar subsidiariamente las obligaciones del Oferente.

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de compras públicas (0.25 puntos)

En cumplimento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, si los Oferentes acreditan su condición de emprendimiento y empresas de mujeres dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, **DISPAC S.A. E.S.P** asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al Oferente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

c. Oferta económica 60 puntos

Las ofertas económicas se evaluarán y calificarán teniendo en cuenta el precio de las ofertas presentadas y la revisión aritmética para establecer el valor corregido de las Ofertas:

La evaluación y comparación económica de las Oferta se efectuará sobre el **Formato *Propuesta económica***, diligenciados por cada uno de los Oferentes y deberán estar en formato Excel (sin claves).

SISTEMA DE PRECIOS: La modalidad es por el sistema de Precios unitarios.

• **Moneda de presentación de la oferta:** peso colombiano.

Los precios de la Oferta será precio global en firme para la ejecución del **CONTRATO** y será fijo durante la validez de la Oferta y la ejecución del Contrato.

El Oferente deberá formular su Oferta, teniendo en cuenta que el precio total abarca el pago de conformidad con las especificaciones contratadas.

En **LA OFERTA,** el **OFERENTE** deberá discriminar el IVA. De no discriminarse se entenderá incluido.

d. Precios artificialmente bajos:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector para garantizar una correcta ejecución del contrato, **DISPAC E.S.P** aplicará el siguiente procedimiento:

1. Debe requerir al oferente durante el traslado del informe de evaluación para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.
2. Una vez analizadas las explicaciones por parte del oferente, el comité evaluador de las ofertas debe recomendar rechazar la oferta o cuando el valor de la oferta sobre la cual la DISPAC E.S.P tuvo dudas sobre su valor, responda a circunstancias objetivas del oferente y su oferta, y no pone en riesgo el cumplimiento del contrato

si este es adjudicado a tal oferta, DISPAC E.S.P debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Se considera una oferta artificialmente baja aquella que esté por debajo del 5% del presupuesto asignado siendo por este hecho rechazada.

e. Evaluación económica

Puntaje máximo para formularios económicos.

Se aclara que el valor del contrato es el que resulte de la suma de los valores totales corregidos aritméticamente por **DISPAC S.A. E.S.P**., en la evaluación económica del formulario y después de la negociación si a ella hubiera lugar:

Formulario puntaje	Puntaje
Formato “Propuesta Económica”	**60**

La evaluación y comparación económica de las **OFERTAS** se efectuará sobre el **Formato “Oferta Económica”** diligenciado por cada uno de los Oferentes.

En **LA OFERTA, EL OFERENTE** deberá discriminar el IVA. De no discriminarse se entenderá incluido.

La evaluación económica de las OFERTAS se hará, de conformidad con el procedimiento indicado a continuación:

DISPAC SA. ESP. se reserva el derecho de revisar la conveniencia económica de las **OFERTAS** presentadas.

Cuando el Oferente omita uno o más ítems establecidos en los formularios de la Oferta Económica**,** se rechazará la Oferta. Para el efecto se tendrá en cuenta que, el ítem cotizado con un símbolo o en blanco o que no contenga un valor numérico se entenderá como **NO** cotizado.

Así mismo, cuando el Oferente realice modificaciones a la descripción, cantidades o a las unidades de medida de uno o más Ítems establecidos por **DISPAC S.A. E.S.P**. en el formulario de la Oferta económica, la misma será evaluada como **RECHAZADA**.

La omisión del formulario económico indicado en el presente documento no será objeto de subsanación y generará **EL RECHAZO DE LA OFERTA**.

DISPAC S.A. E.S.P, se reserva el derecho a solicitar el análisis del factor multiplicador, los costos mes a mes de la interventoría a Oferentes en cualquier tiempo, para efectos de revisión del ofrecimiento económico, en los casos que aplique.

Se asignará un puntaje de máximo **60 puntos**

Para determinar el valor total evaluado de cada formulario de las **OFERTAS** económicas se seguirán los siguientes pasos en el proceso de evaluación y comparación:

a. Se verificará que el(los) formulario(s) de la **OFERTA ECONÓMICA** hayan sido diligenciados en la forma estipulada y en su totalidad.

b. La OFERTA debe ser presentada en números enteros, sin decimales, ajustada al peso para moneda en COP, para otras monedas se aceptan máximo 2 decimales.

c. Se aplicará las correcciones aritméticas a la oferta conforme las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

Después de realizar el anterior procedimiento, se procederá a aplicar una de las siguientes fórmulas para otorgar puntajes a las **OFERTAS** que resulten elegibles, es decir, las que cumplan con la totalidad de los requisitos y con el resultado se conformará el orden de elegibilidad de las **OFERTAS**. La **OFERTA** en primer orden de elegibilidad será la que resulte con el mayor puntaje.

1. Formato "Propuesta económica"

La modalidad de cotización es por el sistema de precio global y será fijo durante la ejecución del **CONTRATO** y deben incluir todos los costos, gastos generales, gastos varios, gastos imprevistos, etc., todos los cuales correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

2. Definición de la fórmula para la evaluación económica:

Se otorgará el máximo de puntos indicados a la oferta de acuerdo con la media geométrica.

1. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las Ofertas hábiles incluyendo el presupuesto oficial para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$Mg = \sqrt[n]{PO * V1 * V2 * \dots * Vn}$$

1. Mg: Media geométrica.
2. n: 1 + cantidad de ofertas habilitadas.
3. PO: Presupuesto oficial
4. V1 ,,,V2: Valor de ofertas habilitadas.
5. Vn: Valor de la oferta n habilitada

Las ofertas se puntuarán según la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * \left(1 - \sqrt[n]{\frac{abs\,[Mg - Vi]}{Mg}}\right)$$

1. Mg: Media geométrica
2. n: 1 + cantidad de ofertas habilitadas
3. Vi: Valor de una oferta analizada.

IX. FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 del 2021. El oferente deberá diligenciar el **Formato "Criterios de desempate" y Formato "Autorización de datos personales"**

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. **Persona Jurídica:** Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Oferentes **Plurales:** Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación o para el caso de personas naturales documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. . Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2- Preferir la Oferta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia:** Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993) **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) **Persona Jurídica:** Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Oferente **plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la Oferta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres victimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3- Preferir la Oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nomina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Oferente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la Oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Oferente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nomina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la Oferta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecida en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los Oferentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Oferente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de Oferentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5- Preferir la Oferta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda a través de certificado, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los Oferentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Oferente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6- Preferir la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Oferente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural.	previsto en el presente documento; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Oferente plural. El integrante del Oferente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Oferente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de	persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Oferente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un Oferente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre Oferentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Oferentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un Oferente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9- Preferir la oferta presentada por el Oferente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por el Oferente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
mutuales.	artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Oferentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Oferentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o	El Oferente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Oferente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Oferente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Oferente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
accionistas de los miembros del Oferente plural.	asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del Oferente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre Oferentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Oferentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el método deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de Oferentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los Oferentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la SECRETARIA GENERAL en ausencia de los Oferentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden. El proceso se adjudicará al Oferente que saque la balota indicada, y cuyo resultado es aceptado de antemano por los Oferentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna. De todo lo anterior, LA SECRETARIA GENERAL dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o ww w.colombiacompra.gov.co.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente

NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los Oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: El Oferente podrá diligenciar el formato identificado como “Factores de desempate” y deberá allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los

criterios, si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

NOTA 5: Será rechazada la oferta que sobrepase el presupuesto oficial y/o esté por debajo del 5% del mismo.

X. ATRIBUCIONES DE DISPAC SA. ESP. DURANTE LA EVALUACIÓN

a. Suspensión del proceso de contratación:

DISPAC SA. ESP., tiene la facultad de suspender el proceso, antes de comunicar la intención de adjudicación, siempre y cuando haya una justificación válida. Una vez que las razones que motivaron la suspensión desaparezcan, se podrá reanudar el proceso. Es esencial recordar que, al reiniciarlo, las ofertas deben mantener su validez.

En situaciones donde se exija una garantía de seriedad de la oferta, los Oferentes deben notificar a la compañía de seguros o al banco emisor sobre la suspensión del proceso de contratación. Además, deberán prolongar la vigencia de la garantía cuando se retome el proceso, por el mismo período que duró la suspensión o según lo estipule la reanudación.

b. Terminación del proceso de contratación

Los procedimientos de contratación no generan obligaciones para **DISPAC SA. ESP.** frente a los interesados u Oferentes, hasta que el contrato no esté completamente formalizado, a menos que los Términos de Referencia especifiquen lo contrario. Por lo tanto, es posible terminar un proceso de contratación según sea necesario.

Además, la terminación del proceso de contratación será llevada a cabo por **DISPAC SA. ESP.** en cualquier etapa del proceso si surgen circunstancias que afecten la capacidad de **DISPAC SA. ESP.** para aceptar la oferta, si se detecta algún vicio que pueda invalidar lo actuado, si las necesidades del servicio lo requieren o si existen circunstancias de orden público que lo exijan.

c. Selección del contratista

Una vez completada la evaluación y los procedimientos adicionales, **DISPAC SA. ESP.** elegirá la oferta que haya obtenido la puntuación más alta durante la comparación de las Ofertas y que en caso de negociación se llegare al respetivo acuerdo.

d. Oferta Única

DISPAC SA. ESP., celebrará el contrato que resulte del presente proceso, aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y se ajuste al presupuesto de **DISPAC SA. ESP.,** si las necesidades de **DISPAC SA. ESP.**, así lo requieren. Al respecto se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación, previo informe favorable del comité evaluador; de lo contrario, se realizará una segunda invitación.

e. Notificación acta de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación

DISPAC SA. ESP. procederá a aceptar la oferta dentro del período de validez establecido, notificando al o los Oferentes seleccionados y comunicando esta decisión al resto de los participantes a través del SECOP II. En el mismo sentido, si durante el período de validez de la oferta no se recibe ninguna Oferta o ninguna de las recibidas es considerada válida o económicamente conveniente para **DISPAC SA. ESP.** o para las empresas participantes, se declarará desierto el proceso de contratación, notificando esta situación a los Oferentes, de haberlos.

En el caso de procesos de contratación que involucren varios grupos (lotes o ítems), se podrá aceptar o declarar desierto uno o varios de ellos por separado. Además, la decisión final sobre la selección puede ser tomada en momentos diferentes para los distintos grupos (lotes o ítems), siempre antes de que expire el período de validez de las ofertas.

f. Adjudicación Parcial

El presente proceso de selección **NO** admite adjudicación parcial. La presentación de la oferta parcial es causal de rechazo.

XI. CONDICIONES DEL CONTRATO

A. Elaboración y suscripción del contrato

El **OFERENTE** seleccionado deberá suscribir el **CONTRATO** que le remita **DISPAC SA. ESP.**, el cual estará integrado por los Términos de Referencia de la contratación y demás Anexos, el clausulado del contrato, los cuales incluirán los ajustes realizados mediante las adendas que se emitan sobre el particular, si a ello hubo lugar durante el proceso de selección, condición que es aceptada por el **OFERENTE**, con la presentación de su oferta.

La firma del contrato será electrónica a través del SECOP II por el representante legal del oferente o personal natural según aplique, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo la notificación a través del SECOP II del acta de adjudicación o en el plazo que se indique por **DISPAC S.A. E.S.P**. Dicho plazo no es ni debe ser considerado como un periodo de negociación, simplemente es el plazo otorgado por **DISPAC SA. ESP.**a fin de que el **OFERENTE** seleccionado pueda diligenciar internamente la firma del **CONTRATO**.

Si el **OFERENTE** seleccionado no suscribe el **CONTRATO** a través de SECOP II dentro del término señalado, se podrá informar sobre el incumplimiento al **OFERENTE** y hacer efectiva la póliza de seriedad de **OFERTA**, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía. En este caso, **DISPAC SA. ESP.,** se reserva el derecho de acudir al segundo **OFERENTE** ubicado en el orden de elegibilidad según se trate y de suceder lo mismo con el segundo, se podrá recurrir al tercero y así sucesivamente.

El **CONTRATO** estará integrado por el Clausulado y los términos de referencia con su respectivos Anexos, y los demás documentos indicados en la cláusula "**DOCUMENTOS**

DEL CONTRATO" del clausulado del contrato. El **CONTRATO** y sus documentos incluirán los ajustes realizados mediante las adendas que se emitan sobre el particular, si a ello hubo lugar.

B. Legalización del Contrato

El proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para legalizar el contrato, contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación del mismo. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y si le es conveniente a DISPAC, estará en libertad de adjudicar nuevamente de acuerdo con los resultados de la evaluación en el orden de elegibilidad resultante. La legalización del contrato incluye la presentación de las pólizas descritas en este documento.

XII. FORMULARIOS Y ANEXOS

FORMULARIOS

1. F10-10-69 Carta de Presentación de la Oferta
2. F10-10-76 Conformación estructura plural
3. F10-10-74 Pagos de seguridad social y aportes legales
4. F10-10-73 Declaración multas y sanciones
5. F10-10-70 Declaración de inhabilidades incompatibilidades y conflicto de intereses
6. F10-10-75 Declaración y verificación de listas restrictivas
7. F10-10-72 Capacidad financiera
8. F10-10-82 Acreditación emprendimiento y empresas de mujeres (persona jurídica, personal natural, asociaciones y cooperativas)
9. F10-10-71 Experiencia del oferente
10. F10-10-78 Propuesta económica
11. F10-10-79 Criterios de desempate
12. F10-10-80 Autorización de datos personales
13. F10-10-77 Cumplimiento de equipo de trabajo exigido
14. F10-10-83 Cumplimiento del Sistema de Salud y Seguridad del Trabajo
15. Formato. Declaración juramentada
16. Formato. Composición accionaria
17. Formato. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural".

ANEXOS

Anexo 1 - Definiciones
Anexo 2 - Matriz de riesgos
Anexo 3 - Cronograma del proceso
Anexo 4 - Especificaciones técnicas y condiciones exigidas
Anexo 5 – Registro de asistencia reunión
Anexo 6 – Proyecto estructurado por MME especificaciones técnicas
Anexo 7 – Minuta del contrato
Anexo 8 – Contrato GGC 2061 DE 2025